



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

ORGANISMO:	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).
TIPO DE AUDITORIA:	Por rubros específicos.
PERIODO REVISADO:	1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

OBSERVACIÓN

1.0.- CUENTAS POR COBRAR.

Sin evidencia de gestiones de Recuperación.

1.1.- En revisión efectuada a los registros contables, se observó que existe en la cuenta [REDACTED] "Deudores por Aportaciones y Retenciones-Dependencias" al 31 de diciembre de 2016 un saldo por \$1'409,551'762.09 (Un mil cuatrocientos nueve millones, quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.) sin evidencia documental, por parte del Instituto, de haber realizado las gestiones correspondientes de cobranza.

1.2.- Mediante solicitud de información No. AUD DGP/003/17 de fecha 15 de febrero de 2017 se requirió al IPEJAL la situación de adeudo de las Entidades Públicas Patronales, y la Jefatura de Cobranza Administrativa, proporcionó un corte a la segunda quincena del mes de diciembre de 2016, mostrando un importe de \$757'757,439.28 (Setecientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.), hecho que genera una diferencia de \$651'794, 322.81. (Seiscientos Cincuenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintidós pesos 81/100 M.N.), entre el saldo de la cuenta [REDACTED] Deudores por Aportaciones y Retenciones-Dependencias de la Jefatura de Contabilidad, y el saldo mostrado por la Jefatura de Cobranza Administrativa.

DIFERENCIAS DE SALDOS

AREA	IMPORTE REGISTRADO
Jefatura de Contabilidad	\$1'409, 551,762.09
Jefatura de Cobranza Administrativa	\$757'757,439.28
Diferencia	\$651'794, 322.81

Fuente: Registros Contables del IPEJAL.

Ver Anexo N° 1.

Incumpliendo los Artículos 17,19 fracción V, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 y 89 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco 61, fracciones I, III, IV XXXVIII, 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 20 fracciones III, VII, X, XXV, de su Reglamento Interno.

Efecto: 1.1.y 1.2.- Afectación a la liquidez del Organismo. posible riesgo de daño Patrimonial por la falta de Control de adeudos, así como estado de Indefensión en caso de controversia con las Entidades Gubernamentales en caso de no reconocer dichos adeudos

CONTESTACIÓN

1.1 y 1.2.- Ver Anexo de Respuestas A.

SITUACIÓN

1.1 y 1.2.- No solventadas.

CONCLUSIÓN

1.1.- Ver Anexo N° 1 de Conclusión de este Órgano de Control.
1.2.- Ver Anexo N° 2 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "A"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observaciones No.1.1 y 1.2. Página 1 de 31.

CUENTAS POR COBRAR.

Sin evidencia de gestiones de Recuperación.

Contestación:

1.1 y 1.2.- Se aclara que no existe afectación a la liquidez del organismo, ni afectación patrimonial, por los motivos expuestos en el oficio DF/168/2017 de fecha 30 de octubre de 2017 adjunto, signado por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas, en donde señala que la cuenta contable del activo [REDACTED] "Deudores de Aportaciones y Retenciones-Dependencias", muestra saldos que están en proceso de conciliación por las áreas de Contabilidad y Cobranza Administrativa, y que al día de hoy se puede observar una disminución del saldo que fue reflejado en diciembre de 2016 por un importe **S 28'303,804.66** producto de las aclaraciones y reclasificaciones que se han efectuado en el actual ejercicio, igualmente le informo que ya se han realizado los ajustes necesarios en las parametrizaciones contables para corregir y evitar la generación de nuevas diferencias.

Con lo cual queda claro que no se incumple con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que los registros contables de cada una de las operaciones, son congruentes y ordenados, así como tampoco se contradice lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco Así como tampoco se incumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno del organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada conforme al **SEGUNDO TRANSITORIO** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados y aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

ANEXO 1:

Oficio DF/168/2017 de fecha 30 de octubre de 2017.

Auxiliar de cuentas colectivas emitido por el SIIF, de la cuenta [REDACTED]

Copia de pólizas de diario folios [REDACTED],

[REDACTED] registradas por el Departamento de Contabilidad

ANEXO DE CONCLUSIONES No. 1
OBSERVACION N° 1.1.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores

Observación No. 1.1. Página 1 de 31.

1.0.- CUENTAS POR COBRAR.

Sin evidencia de gestiones de Recuperación.

Conclusión observación 1.1.

1.1.-De acuerdo a lo manifestado en su respuesta, y a los antecedentes descritos en la misma, efectivamente realizaron reclasificaciones por **\$28'303,804.66**, sin embargo la observación se circunscribe a señalar la falta de ejecución de las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos señalados, si bien es cierto que sus cuentas están en proceso de Conciliación por las áreas de Contabilidad y Cobranza Administrativa, tal como lo señalan en las pólizas de diario que adjuntan como soporte documental, los saldos datan inclusive de los ejercicios **2014, 2015, 2016 y 2017**, lo que evidencia el retraso en sus procesos de recuperación. Persistiendo la irregularidad, en el auxiliar de cuentas colectivas que adjuntaron del 01 de Enero al 30 de Septiembre de **2017**, ya que en lugar de disminuir el saldo, este se incrementó, reflejando un importe de **\$1'717,101.509.04**, es decir, **\$307, 549,746.95**, más de lo revelado al cierre en Diciembre de **2016**.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61, fracciones I, III, IV XXXVIII, y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, *los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor.* En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.

ANEXO DE CONCLUSIONES No. 2
OBSERVACION N° 1.2.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores

Observación No. 1.2.- Página 1 de 31.

1.0.- CUENTAS POR COBRAR.

Sin evidencia de gestiones de Recuperación.

Conclusión observación 1.2.

1.2.-De acuerdo a lo manifestado en su respuesta y a los antecedentes descritos en la misma, en la que señalan haber realizado reclasificaciones por **\$28'303,804.66**, su argumentación y la carencia de evidencia documental idónea que aclare de manera satisfactoria la observación, no la solventan, en virtud de no adjuntar evidencia de elaboración de conciliaciones de saldos, entre las Jefatura de Contabilidad, y la Jefatura de Cobranza Administrativa, ni aclaran la diferencia observada. Aun y cuando manifiestan que los saldos están en proceso de conciliación, y estos disminuyeron, las pólizas de diario reflejan saldos provenientes inclusive de los ejercicios **2014, 2015, 2016 y 2017**, lo que es un indicativo del retraso en sus procesos de recuperación persistiendo la irregularidad

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61, fracciones I, III, IV XXXVIII, y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0. ACTIVO FIJO

Diferencia en Registros Contables.

2.1.- En prueba aleatoria efectuada a 42 Registros Contables de los Inmuebles desde su origen, proporcionados por la Dirección de Finanzas, mediante Oficio No. 118/2017, de la Jefatura de Procesos Normativos y de Responsabilidades del 08 de junio de 2017, punto 2 cita "Se entrega registro contable de todos y cada uno de los inmuebles de la relación adjunta desde su origen al 31 de diciembre de 2016 a la fecha" se determinó una diferencia de menos entre lo registrado a Diciembre 2016 y la Contabilidad al mes de Abril de 2017 (-)\$ 2'057,425.61 (Dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.).

Número de Inmuebles	Importe en Libros según Contabilidad a Diciembre 2016	Importe en Libros según Contabilidad al mes de Abril de 2017	Diferencia
42	\$533'584,838.00	\$531'527,412.39	(-) \$ 2'057,425.61

Fuente: Registros Contables de IPEJAL.

Ver Anexo N° 2.

Incumpliendo los Artículos 17, 19 fracción V, 23 fracciones I y III, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 y 89 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco 61, fracciones I, III y IV y XXXVIII, 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 20 fracciones III, VII, X, XXV, de su Reglamento Interno.

Efecto: 2.1.- Estados Financieros inciertos, deficiente Control Interno.

CONTESTACIÓN

2.1.- Ver Anexo de Respuestas B.

SITUACIÓN

2.1.- No solventada.

CONCLUSIÓN

2.1.- Ver Anexo N° 3 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "B"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.1.- Página 2 de 31.

ACTIVO FIJO

Diferencia en Registros Contables.

Contestación:

2.1.- El Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas, mediante oficio DF 172/2017, aclara que el importe que muestran como diferencia en su observación, corresponde en principio a la depreciación registrada en el periodo revisado del ejercicio 2017, en cumplimiento a lo señalado en Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio donde se indica:

"Los inmuebles deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación. En mementos posteriores, su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas"

Es importante señalar que en su observación incluyeron inmuebles que no se deprecian por estar registrados en el inventario de bienes inmuebles para venta, o por ser terrenos que tampoco se deprecian además de un inmueble que se encuentra totalmente depreciado, por lo que su importe no se modifica de un año a otro.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuantío aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir do alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento Administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la Ley vigente en la materia.

Anexo 2, Copia del Oficio DF 172/2017, emitido por el El Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas.

**ANEXO DE CONCLUSIONES No. 3
OBSERVACION N° 2.1.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores**

Observación No. 2.1.- Página 2 de 31.

Diferencia en Registros Contables.

Conclusión observación 2.1.

2.1.-En relación a su respuesta su argumentación y la carencia de evidencia documental idónea que aclare de manera satisfactoria la observación, no la solventan, en virtud de anexar únicamente el Oficio **DF 172/2017**, firmado por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, ex Director de Finanzas, en el que señala que la diferencia corresponde en principio a la depreciación registrada en el periodo revisado del ejercicio 2017; no adjuntando los elementos suficientes para subsanar la diferencia, motivo de la observación, cabe señalar que los Entes Públicos deberán acompañar notas de desglose, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los Postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios, tal es el caso de los bienes inmuebles, se deberá informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles e inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos, Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentran los activos así como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que los documentos que hicieron llegar a este Órgano de Control, son insuficientes para solventar la observación debido a la falta de registros contables del IPEJAL que aclaren la diferencia.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61, fracciones I, III y IV y XXXVIII, y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

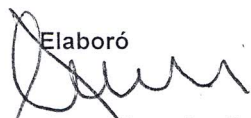
Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó


L.A.F. José Luis Ayala-Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró


C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó


Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0. ACTIVO FIJO (Continúa....)

Diferencias entre los registros contables y los Valores Catastrales 2017

2.2.- En prueba aleatoria, y continuando con la documentación proporcionada por la Dirección de Finanzas y la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria señalada en la observación anterior, en el citado punto 2. Se determinó una diferencia de \$47'801,132.26 (Cuarenta y siete millones ochocientos un mil ciento treinta y dos pesos 26/100 M.N.) entre los registros contables y los Valores Catastrales 2017, es menester señalar lo anterior, debido a que el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala textualmente en su primer párrafo lo siguiente: "...En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda".

Número de Inmuebles	Importe Listado Dirección Promoción Inmobiliaria 2017	Importe en Libros según Contabilidad al mes de Abril de 2017	Diferencia
42	\$ 579'328,544.75	\$ 531'527,412.39	\$47'801,132.

Fuente: Registros Contables y listado de bienes inmuebles del IPEJAL.

Ver Anexo N° 3.

Incumpliendo los Artículos 17,19 fracción V, 23 fracciones I y III, 27,33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 y 89 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 61 Fracciones I, III, IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 20 fracciones III, VII, X, XXV, y 22 fracciones I, X, XII y XV, de su Reglamento Interno.

Efecto: 2.2.- Estados Financieros inciertos, deficiente Control Interno.

CONTESTACIÓN

2.2.- Ver Anexo de Respuestas C.

SITUACIÓN

2.2.- No solventada.

CONCLUSIÓN

2.2.- Ver Anexo N° 4 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoría

ANEXO DE RESPUESTAS "C"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.2.- Página 3 de 31.

2.0. ACTIVO FIJO (Continúa....)

Diferencias entre los registros contables y los Valores Catastrales 2017

Contestación:

2.2.- El Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas, mediante oficio DF 172/2017, aclara que las diferencias que reportan entre el valor contable y el valor catastral de fecha 2017 del patrimonio de bienes inmuebles corresponden a la comparación de valores que son utilizados para diferentes propósitos. El valor inicial y posterior del Activo que incluye el rubro de inmuebles, está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En particular el postulado de "Valuación" que menciona lo siguiente:

"Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deber ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo, registrándose en moneda nacional".

El valor registrado originalmente cumplía con lo señalado en el postulado básico de valuación, en donde el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están por la ley vigente en la materia.

Anexo 3, Copia del Oficio DF 172/2017, emitido por el El Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas

**ANEXO DE CONCLUSIONES No. 4
OBSERVACION N° 2.2.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores**

Observación No. 2.2.- Página 3 de 31.

Diferencias entre los registros contables y los Valores Catastrales 2017

Conclusión observación 2.2.

2.2.-En relación a su respuesta su argumentación y la carencia de evidencia documental idónea que aclare de manera satisfactoria la observación, no la solventan, en virtud de anexar únicamente el Oficio **DF 172/2017**, firmado por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, ex Director de Finanzas, en el que señala que las diferencias que reportan entre el valor contable y el valor catastral de fecha **2017** del patrimonio de bienes inmuebles corresponden a la comparación de valores que son utilizados para diferentes propósitos. El valor inicial y posterior del Activo que incluye el rubro de inmuebles, está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En particular el postulado de "**Valuación**".

Sin embargo carecen de los elementos suficientes para solventar la diferencia motivo de la observación, es necesario señalar que los entes públicos deberán acompañar notas de desglose cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad que la información sea de mayor utilidad para los usuarios tal es el caso que en los bienes inmuebles se deberá informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles e inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos, Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentran los activos así como lo establece la Ley General de contabilidad gubernamental. Concluyendo que los documentos que hicieron llegar a este órgano de Control no son suficientes para solventar la observación debido a que no acompañan los registros contables y el listado de bienes inmuebles del **IPEJAL** que aclaren la diferencia.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61 Fracciones I, III, IV y XXXVIII y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, **los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor**. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.


Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó


L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró


C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó


Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0. ACTIVO FIJO (Continúa....)

Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria Ejercicios 2016 y 2017.

2.3.- De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas y la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, se determinó una diferencia de \$1,060'069,652.20 (Un mil sesenta millones sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.) entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria Ejercicios 2016 y 2017,

Número de Inmuebles	Importe Listado Dirección Promoción Inmobiliaria 2016	Importe Listado Dirección de Promoción Inmobiliaria junio 2017	Diferencia
42	\$ 1,639'398,200.01	\$579,328,547.81	\$1,060'069,652.20

Fuente: Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria Ejercicios 2016 y 2017 de IPEJAL

Ver Anexo N°4.

Incumpliendo los Artículos 17,19 fracción V, 23 fracciones I y III, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 fracciones I y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y Artículo 22 fracciones I, X, XII y XV, de su Reglamento Interno.

Efecto: 2.3.- Estados Financieros inciertos, deficiente Control Interno.

CONTESTACIÓN

2.3.- Ver Anexo de Respuestas D.

SITUACIÓN

2.3.- No solventada.

CONCLUSIÓN

2.3.- Ver Anexo N° 5 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "D"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.3. Página 4 de 31.

2.0. ACTIVO FIJO.

Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria Ejercicios 2016 y 2017.

Contestación:

2.3.- Se adjunta copia del oficio 315/2017, firmado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario, de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria en donde explica que para efectos de la observación en el apartado de "Promoción de Vivienda Inmobiliaria" se tomaron la suma de los valores catastrales actualizados a 2016, y respecto del apartado "Promoción Inmobiliaria 2017" se tomaron la suma de los valores de adquisición, ya que para las fechas en que se realizó la auditoría no se tenían la actualización de los valores catastrales a ese momento, por ser el ejercicio que está corriendo, más en este momento se cuenta ya con el dato, mismo que se les está proporcionando en este momento como anexo, del que se desprende que al día de hoy el valor total catastral de los inmuebles suman **S 3,043'587,258.57**.

Si bien es cierto de existir una diferencia en cuanto a los registros en valores, ello no significa que exista un daño patrimonial, ya que no se está hablando de una operación de compra o venta; lo anterior se aclara, en el sentido de que al parecer se tomó en consideración para realizar la observación la relación de las propiedades que carecían de valor catastral, el valor de su adquisición, lo cual desde luego arrojó únicamente la suma de \$579'328,547.81 hasta junio de 2017.

Prueba de ello constituyen las copias simples que adjunto en la observación 2.5, tanto de los acuses, como de las respuestas que las Direcciones de Catastro de los diversos municipios del Estado proporcionaron a esta área en relación a los valores catastrales de la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio de esta dependencia en su conjunto, mas no por unidad, en algunos casos, toda vez que esta Jefatura a mi cargo se encuentra en un constante proceso de regularización de los inmuebles que conforman el patrimonio de este Instituto, de acuerdo a las condiciones físicas existentes por situación de hechos, ante las autoridades municipales correspondientes y proceder a realizar las acciones necesarias como lo es en su modalidad jurídica actual, registral y catastral, por unidad privativa, y complementar el listado (inventario individualizado) de los Multifamiliares, entre los que se observan los relativos a los 42 inmuebles observados que en su conjunto el valor de éstos asciende a **\$ 3,043'587,258.57**

Cabe destacar que todos los movimientos en relación al patrimonio inmobiliario, son notificados a la Dirección de Finanzas, concretamente al Departamento de Contabilidad[^]. Lo cual consta en los papeles de trabajo que obran en su poder y en los que se funda su auditoría. Por lo que no existe incertidumbre en los estados financieros, ni existe un deficiente control interno, Por consecuencia no se incumplen las disposiciones normativas señaladas en su observación, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, ni el Reglamento Interno del organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forma al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental lo siguiente:

ANEXO 4:

-Copia simple del Oficio 315/2017, firmado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario.

-Impresión de la relación donde se registran los inmuebles para un mejor control y que se soporta con la documentación que obra en poder de la Jefatura de Patrimonio Inmobiliario, el cual un extracto conteniendo solo los 42 inmuebles observados. Firmado por Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario.

**ANEXO DE CONCLUSIONES No. 5
OBSERVACION N° 2.3.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores**

Observación No. 2.3. Página 4 de 31.

Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria Ejercicios 2016 y 2017.

Conclusión observación 2.3.

2.3.- Los argumentos expuestos en su respuesta con la copia del oficio No. 315/17, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario, de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, **No Solventan la observación**, en virtud a que las **DIFERENCIAS ENTRE LOS LISTADOS DE VALORES CATASTRALES DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA EJERCICIOS 2016 Y 2017**, existen, no obstante a su argumento de que su jefatura se encuentra en constante proceso de regularización de los inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto, es responsabilidad del organismo mantener actualizadas sus bases de datos y soportes documentales para el control inmobiliario y los estados financieros sean reales. Además es necesario señalar que dentro de las atribuciones de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria según su **Reglamento Interno, en su artículo 22 y sus fracciones I, X, XII, y XV**, a la letra dicen: "I, Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de promoción de vivienda, de valuación de bienes inmuebles; de diseño, programación, supervisión y control de obra; de mantenimiento y administración, arrendamiento de inmuebles y de control del patrimonio inmobiliario; **X.-** Administrar los programas de arrendamiento de vivienda y bienes inmuebles que son propiedad del Instituto, manteniendo actualizados los registros de ocupación y los contratos respectivos, coordinándose con la Dirección Jurídica para turnarle los asuntos que ameriten procesos judiciales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; **XII.-** Administrar y mantener actualizado el sistema de registro, control y resguardo electrónico y físico de los contratos de obra pública y de arrendamiento de bienes inmuebles donde el IPEJAL sea parte y aquéllos que sean patrimonio inmobiliario del mismo, llevando a cabo las acciones necesarias para los trámites y regularización documental de los bienes inmuebles que lo requieran"; **XV.-** Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por el Director General".

Se instruye al organismo al debido apego a lo estipulado en contrato, así como a lo dispuesto por el artículo **61 fracciones I y XXXVIII y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN			
<p>2.0. ACTIVO FIJO (Continúa....) <u>Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria y Contabilidad Ejercicio 2016.</u></p> <p>2.4.- De acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Finanzas y la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, se determinó una diferencia de \$1,105'813,362.01 (Un mil ciento cinco millones, ochocientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.) es menester señalar lo anterior debido a que el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala textualmente en su primer párrafo lo siguiente: "En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda".</p>			
Número de Inmuebles	Importe Listado Dirección Promoción Inmobiliaria 2016 (Valores Catastrales)	Importe según Contabilidad a Diciembre 2016	Diferencia
42	\$ 1,639'398,200.01	\$533,584,838.00	\$1,105'813,362.01
<p>Fuente: Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria, y Registros Contables del IPEJAL, y Ejercicio 2016</p> <p style="text-align: right;">Ver Anexo N° 5.</p> <p>Incumpliendo los Artículos 17,19 fracción V, 23 fracciones I y III, 27, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I,III, IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 20 fracciones III, VII, X, XXV, y 22 fracciones I, X, XII y XV de su Reglamento Interno.</p> <p>Efecto: 2.4.- Estados Financieros inciertos, deficiente Control Interno.</p>			
CONTESTACIÓN			
2.4.- Ver Anexo de Respuestas E.			
SITUACIÓN			
2.4.- No solventada.			
CONCLUSIÓN			
2.4.- Ver Anexo N° 6 de Conclusión de este Órgano de Control.			
POSIBLES RESPONSABLES			

Autórizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "E"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No.2.4. Página 5 de 31.

ACTIVO FIJO.

Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria y Contabilidad Ejercicio 2016.

Contestación:

2.4.- El Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas, mediante oficio DF 172/2017, aclara que el valor inicial y posterior del Activo que incluye el rubro de inmuebles, está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En particular el postulado de "Valuación" que menciona lo siguiente:

"Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deber ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo, registrándose en moneda nacional".

El valor registrado originalmente cumplía con lo señalado en el postulado básico de valuación, en donde el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago.

El valor catastral obtenido con fecha mayo de 2016 no corresponde al monto erogado para su adquisición, conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, de tal forma que para modificar su valor original por actualización, deberá cumplirse con lo señalado actualmente en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio que atiende a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICS 10-Información Financiera en Economías Híper inflacionarias), "se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%", para justificar y soportar el registro a la cuenta 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada conforme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

ANEXO 5:

Copia del oficio DF 172/2017, emitido por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas.

ANEXO DE CONCLUSIONES No. 6
OBSERVACION N° 2.4.
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores

Observación No. 2.4.- Página 5 de 31.

Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria y Contabilidad Ejercicio 2016.

Conclusión observación 2.4.

En relación a su respuesta su argumentación y la carencia de evidencia documental idónea que aclare de manera satisfactoria la observación, no la solventan, en virtud de anexar únicamente el Oficio DF 172/2017, firmado por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas señalando lo siguiente: "El valor catastral obtenido con fecha mayo de 2016 no corresponde al monto erogado para su adquisición, la documentación contable original justificativa y comprobatoria, de tal forma que para modificar su valor original por actualización, deberá cumplirse con lo señalado actualmente en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio que atiende a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICS 10- Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), "se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%" , para justificar y soportar el registro a la cuenta 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio". Sin embargo la observación se circunscribe a señalar las Diferencias entre los Listados de Valores Catastrales de la Dirección de Promoción Inmobiliaria y Contabilidad Ejercicio 2016, de los cuales no aportan elementos suficientes para solventar la observación, es necesario señalar que es responsabilidad del organismo mantener actualizadas sus bases de datos y soportes documentales para el control inmobiliario y los estados financieros sean reales.

Los entes públicos deberán acompañar notas de desglose cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad que la información sea de mayor utilidad para los usuarios tal es el caso que en los bienes inmuebles se deberá informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles e inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentran los activos así como lo establece la Ley General de contabilidad gubernamental

Es necesario señalar que dentro de las atribuciones de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria según su Reglamento Interno, en su artículo 22 y sus fracciones I, X, XII, y XV, a la letra dicen: "I, Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de promoción de vivienda, de valuación de bienes inmuebles; de diseño, programación, supervisión y control de obra; de mantenimiento y administración, arrendamiento de inmuebles y de control del patrimonio inmobiliario; X.- Administrar los programas de arrendamiento de vivienda y bienes inmuebles que son propiedad del Instituto, manteniendo actualizados los registros de ocupación y los contratos respectivos, coordinándose con la Dirección Jurídica para turnarle los asuntos que ameriten procesos judiciales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; XII.- Administrar y mantener actualizado el sistema de registro, control y resguardo electrónico y físico de los contratos de obra pública y de arrendamiento de bienes inmuebles donde el IPEJAL sea parte y aquéllos que sean patrimonio inmobiliario del mismo, llevando a cabo las acciones necesarias para los trámites y regularización documental de los bienes inmuebles que lo requieran"; XV.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por el Director General".

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 Fracciones I, III, IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0. ACTIVO FIJO (Continúa...)

Falta Importe (Valor) Catastral del Inventario de Bienes Inmuebles propiedad de IPEJAL Ejercicios 2016 y 2017.

2.5.-Del Inventario de Patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado, que suman 390 Inmuebles que nos fue proporcionado vía Oficio No. 144/2017 de fecha 08 de junio de 2017 formalizado por Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria del Instituto, se observó que existen Bienes Inmuebles que carecen de Actualización del Valor Catastral siendo 24(Veinticuatro) por el Ejercicio 2016 y 303 (Trescientos Tres) por el Ejercicio 2017, como evidencia de gestión de actualización, adjuntaron copias fotostáticas de los Oficios que fueron girados a las Jefaturas de Catastro de diferentes municipios del Estado de Jalisco, tales como Tizapan, Tapalpa, Acatlán, Arandas, Autlán, Ayutla, Casimiro Castillo, Chápala, El Arenal, Jocotepec, La Huerta, Lagos de Moreno; así como a Querétaro, Qro. De fecha 07 de junio de 2017, en el caso del Municipio de Zapopan la fecha del oficio es 25 de abril de 2017, en la que solicita el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, se les ..."expida un Listado de las propiedades que se encuentran registradas a favor del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con sus valores catastrales, desglosando la superficie y valor del terreno en construcción"; es menester señalar, que en dichos Oficios, exceptuando los Municipios de Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, no muestran evidencia de que las referidas Oficinas de Catastro, hayan recibido la solicitud.

Ejercicio	No. de Inmuebles	Con Valor Catastral	Sin Valor Catastral	No. Anexo
2016	390	366	24	6
2017	390	87	303	7

Fuente: Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del IPEJAL Ejercicios 2016 y 2017.

Ver Anexo 6 y 7

Incumpliendo los Artículos 19 fracción V, 23 fracciones I y III, y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I, III y IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Artículo 22 fracciones I, X, XII y XV, de su Reglamento Interno.

Efecto: 2.5.- Deficiente Control Interno, posible riesgo de daño Patrimonial debido a que no se demuestra la propiedad, posesión y usufructo de dichos inmuebles ante la carencia del Importe Catastral.

CONTESTACIÓN

2.5.- Ver Anexo de Respuestas F.

SITUACIÓN

2.5.- No solventada.

CONCLUSIÓN

2.5.- Ver Anexo N° 7 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar /
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "F"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No.2.5.- Página 6 de 31.

ACTIVO FIJO.

Falta Importe (Valor) Catastral del Inventario de Bienes Inmuebles propiedad de IPEJAL Ejercicios 2016 y 2017.

Contestación:

2.5.- No existe daño patrimonial ya que todos los inmuebles están escriturados a favor del organismo, y de todos se tiene el uso y destino que se les ha dado, tal y como se muestra en los papeles de trabajo que obran en poder de los auditores que efectuaron la auditoría en mención, ya que fueron solicitados durante la misma, además de que la observación radica sobre la el registro en la actualización de los valores catastrales lo cual en el caso de que no se contara con ello, no implicaría un daño.

Y en razón a lo expuesto en el oficio 315/2017, signado por el Jefe de Patrimonio Inmobiliario, adscrito a la Dirección de Promoción de Vivienda, el cual se adjunta, que remite a la respuesta a la observación 2.3 en su sexto párrafo, en donde queda acreditada tanto la solicitud como la respuesta de las diversas Direcciones de Catastro del Estado en relación a los valores catastrales de latotalidad de los inmuebles que conforman el patrimonio de esta Institución, concretamente en esta ocasión de los siguientes municipios: Tizapán, Tapalpa, Acatlán, Arandas, Autlán, Ayutla, Casimiro Castillo, Chapala, El Arenal, Jocotepec, La Huerta, Lagos de Moreno, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga.

En lo que concierne al valor fiscal del lote urbano ubicado en Avenida México, antes predio rústico El Ocote y Lagunitas, se anexan copias simples tanto del oficio número 130/2017, mediante el cual se hizo la solicitud a la Dirección de Catastro de Arandas, Jalisco, como de la respuesta al comunicado de referencia, a través del cual la dependencia en comento informó que el valor fiscal del inmueble en mención ascendió a \$8'356,579.60 al 19 de julio del año en curso de la cuenta predial [REDACTED]

Respecto a los inmuebles que corresponden a: Régimen en Condominio [REDACTED] 1169, uso comercial), el cual se repite en el listado que se adjuntó; Régimen en Condominio [REDACTED] y que también se repite en dicho listado; multifamiliar [REDACTED]; multifamiliar [REDACTED]; Edificio antes multifamiliar [REDACTED]; y. Edificio Central Oficinas Generales (Avenida Magisterio 1155), le informo que en relación a esas propiedades que no es posible proporcionar los valores de adquisición, en virtud de que fueron incluidos al patrimonio de esta Institución mediante donaciones.

Respecto a los valores fiscales de los inmuebles ubicados en: Departamento E, Torre 13 (Régimen en Condominio Habitacional [REDACTED]), su valor fiscal es de \$403, 924.94, cuenta predial [REDACTED] Departamento I, Torre 14 (Régimen en Condominio Habitacional [REDACTED] su valor fiscal es de [REDACTED], cuenta predial [REDACTED] Departamento B, Torre 15 (Régimen en Condominio [REDACTED], su valor fiscal es de \$407,863.92, cuenta predial [REDACTED] (Fraccionamiento [REDACTED] local comercial, [REDACTED] su valor fiscal es de \$384.300.00, cuenta predial [REDACTED]

Con lo cual se aclara a detalle la situación que guarda cada inmueble, por consecuencia no se incumplen las disposiciones normativas señaladas en su observación, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, ni el Reglamento Interno del organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada conforme al **SEGUNDO TRANSITORIO** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental de lo antes señalado se adjuntan los siguientes:

Anexo 6:

-Copia del oficio 315/2017, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario.

-Relación el cual se detallan los inmuebles para un mejor control interno y que se soporta con la documentación que obra en poder de la Jefatura de Patrimonio Inmobiliario, signado por Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario que se adjunta como anexo en la observación 2.7.

-Impresión de consulta de adeudos predial del municipio de Zapopan, Jalisco, página [http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=\[REDACTED\]](http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=[REDACTED]), del activo localizado en avenida [REDACTED].

-Impresión de consulta de adeudos predial del municipio de Zapopan, Jalisco, página [http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=\[REDACTED\]](http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=[REDACTED]), del activo localizado en avenida [REDACTED].

-Impresión de consulta de adeudos predial del municipio de Zapopan, Jalisco, página [http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=\[REDACTED\]](http://portal.zapopan.gob.mx/predialpagos/adeudo.asp?Ctas=[REDACTED]), del activo localizado en avenida Valle de Atemajac LTE. 1, Mza. 2.

-Copia del recibo electrónico Impuesto predial [REDACTED] del Inmueble localizado en avenida [REDACTED].

-Impresión de la relación donde se registran los inmuebles para un mejor control y que se soporta con la documentación que obra en poder de la Jefatura de Patrimonio Inmobiliario, el cual es un extracto conteniendo solo los terrenos del ejido del Nabo.

-Copia simple de los oficios enviados por el Director de Promoción de Vivienda Salvador Méndez Carrillo, a las Direcciones de Catastro de cada municipio, solicitando los valores catastrales así como los oficios de respuesta, siguientes:

No. OFICIO IPEJAL	RESPUESTA OFICINA DE CATASTRO
130/2017	ARANDAS OFICIO DE FECHA DE 19 DE JULIO DE 2017
131/2017	AUTLAN OFICIO NUMERO 343/2017
132/2017	AYUTLA OFICIO DE FECHA 13/JULIO/2017
133/2017	CASIMIRO CASTILLO OFICIO NUMERO 60/2017
134/2017	CHAPALA OFICIO NUMERO 0621/2017
135/2017	ELARENAL OFICIO DE FECHA 19/SEPTIEMBRE/2017
128/2017	GUADALAJARA OFICIO NUMERO 001806
069/2016	JALOSTOTITLÁN OFICIO DE FECHA 27/MARZO/2017
136/2017	JOCOTEPEC OFICIO NUMERO 143/2017
142/2017	LAGOS DE MORENO 30/JUNIO/2017
137/2017	LA HUERTA OFICIO NUMERO 168/2017
141/2017	TAPALPA DE FECHA 01/AGOSTO/2017
139/2017	TIZAPÁN OFICIO NUMEERO 17/2017
162/2017	ZAPOPAN OFICIO NUMERO 1406/2137/2017
129/2017	ACATLAN DE FECHA 14/SEPTIEMBRE/2017
0331/2017	EN ESPERA DE RESPUESTA DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE ZAPOPAN.
0332/2017	EN ESPERA DE RESPUESTA DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE GUADALAJARA
0317/2017	EN ESPERA DE RESPUESTA DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE ZAPOPAN.

**ANEXO DE CONCLUSIONES No. 7
OBSERVACION N° 2.5.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores**

Conclusiones a las Observaciones No. 2.5.- Página 6 de 31.

2.5. Falta Importe (Valor) Catastral del Inventario de Bienes Inmuebles propiedad de IPEJAL Ejercicios 2016 y 2017.

CONCLUSIÓN OBSERVACION 2.5.

2.5.- Los argumentos expuestos en su respuesta, (copias del oficio No. 315/17 de fecha 26 de octubre de 2017 signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario, de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria), **No Solventan** la observación, en virtud que señalan que existen propiedades, pendientes de regularización ante la autoridad correspondiente, así mismo, que hay propiedades que "no es factible proporcionar valores de adquisición, en virtud de que fueron conseguidos por esta Institución mediante donaciones"; si bien es real que anexaron información de inicio de gestiones para actualizar los valores catastrales, estos no han sido concluidos.

De igual forma cabe señalar que el inventario adjunto a su respuesta, carece de la información ACTUALIZADA al 100%, como ejemplo **no trae relacionado este inmueble,**

Inmueble	COMPRA-VENTA DE TERRENO FRACCIÓN 2 RESTO DEL TERRENO UBICADO EN EL FRACC. TABACHINES FRENTE AL RÉGIMEN EN CONDOMINIO MIGUEL GUEVARA JIMENEZ PASEO OYAMELES S/N;
Cuenta Predial	
Clave Catastral	
Actualizado a Diciembre 2016	Se realizó Subdivisión.

Aunado a lo anterior, los inventarios deben contener las notas correspondientes de la situación de todos y cada uno de los inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado; **teniendo la obligación de mantener un registro histórico y detallado de las operaciones realizadas tanto de las gestiones financieras como en sus Inventarios con el objeto de facilitar el registro y sobre todo el control de los bienes Inmuebles propiedad del Instituto**

Los entes públicos deberán acompañar notas de desglose cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad que la información sea de mayor utilidad para los usuarios, tal es el caso que en los bienes inmuebles se deberá informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles e inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y **los criterios de aplicación de los mismos, Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentran los activos** así como lo establece la Ley General de contabilidad gubernamental

Así mismo, es necesario señalar que dentro de las Atribuciones que estipula su Reglamento Interno del Organismo de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria según su **Reglamento Interno, en su artículo 22 y sus fracciones I, X, XII, y XV**, a la letra dicen: "I, Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de promoción de vivienda, de valuación de bienes inmuebles; de diseño, programación, supervisión y control de obra; de mantenimiento y administración, arrendamiento de inmuebles y de control del patrimonio inmobiliario; X.- Administrar los programas de arrendamiento de vivienda y bienes inmuebles que son propiedad del Instituto, manteniendo actualizados los registros de ocupación y los contratos respectivos, coordinándose con la Dirección Jurídica para turnarle los asuntos que ameriten procesos judiciales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; XII.- Administrar y mantener actualizado el sistema de registro, control y resguardo electrónico y físico de los contratos de obra pública y de arrendamiento de bienes inmuebles donde el IPEJAL sea parte y aquéllos que sean patrimonio inmobiliario del mismo, llevando a cabo las acciones necesarias para los trámites y regularización documental de los bienes inmuebles que lo requieran"; XV.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por el Director General".

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 Fracciones I, III y IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

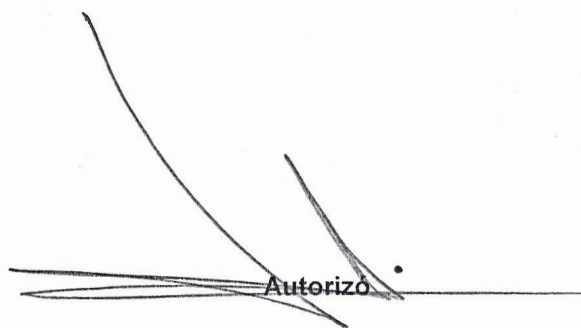
Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;


III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

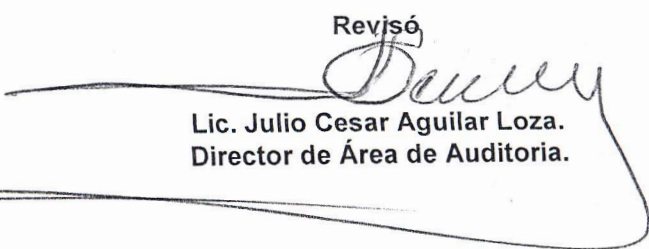
IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.


Autorizó.

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>2.0. ACTIVO FIJO (Continúa.....) <u>Falta Evidencia de Gestiones para Actualización del Valor Catastral 2017 de los Bienes Inmuebles propiedad de IPEJAL.</u></p> <p>2.6.- Aunado a la observación anterior, no se localizó evidencia de las gestiones ante las Jefaturas de Catastro de los Municipios de Puerto Vallarta, Tlaquepaque, Tonalá y Tepatlán, en relación a la actualización del valor Catastral a 2017 de los Bienes Inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado, tomando como antecedente el Inventario proporcionado a través del Oficio No. 144/2017 de fecha 08 de junio de 2017 formalizado por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria del Instituto.</p> <p>Incumpliendo los Artículos 19 fracciones II y V, 23 fracciones I y III, y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I, III, IV, XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 22 fracciones I, X, XII y XV, de su Reglamento Interno.</p> <p>¿efecto: 2.6.- Deficiente Control Interno, posible riesgo de daño Patrimonial debido a que no se demuestra la propiedad, posesión y usufructo de dichos inmuebles, ante la carencia del Importe Catastral.</p>
CONTESTACIÓN
<p>2.6.- Ver Anexo de Respuestas G.</p>
SITUACIÓN
<p>2.6.- Solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>2.6.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.</p>
POSIBLES RESPONSABLES
Empty space for responsible parties

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "G"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No.2.6. Página 7 de 31.

ACTIVO FIJO.

Falta Evidencia de Gestiones para Actualización del Valor Catastral 2017 de los Bienes Inmuebles propiedad de IPEJAL.

Contestación:

2.6.- No existe daño patrimonial ya que todos los inmuebles están escriturados a favor del organismo, y de todos se tiene el uso y destino, que se les ha dado, tal y como se muestra en los papeles de trabajo que obran en poder de los auditores que efectuaron la auditoría en mención, ya que fueron solicitados durante la misma, además de que la observación radica sobre la el registro en la actualización de los valores catastrales lo cual en el caso de que no se contara con ello, no implicaría un daño patrimonial.

Más si se cuenta con los datos señalados, lo cual se acredita con lo que refiere el ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez Jefe del Departamento de Patrimonio de la Dirección de Promoción de Vivienda, por lo señalado en el oficio- 315/2017, mismo que se adjunta, el cual remite queda acreditada tanto la solicitud como las Tlaquepaque, Tonalá y Tepatitlán.

Por consecuencia no se incumplen las disposiciones normativas señaladas en su observación, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, ni el Reglamento Interno del organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Para acreditar lo que se señala, se adjuntan al presente los siguientes:

Anexo 7:

-Copia simple del oficio 315/2017, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario. -Copia simple del oficio 091/2017, signado por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, con el listado con los valores catastrales del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

-Copia simple del Oficio 051/2017, signado por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, con copia del oficio de respuesta 122/2017 del Director de Catastro de San Pedro Tlaquepaque, Ignacio Avalos Abundis.



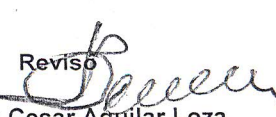
-Copia simple del Oficio 052/2017, signado por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, así como copia del oficio DC/804/2017 de respuesta del Director de Catastro del municipio de Tonalá Jalisco.

-Copia simple del oficio 061/2017 signado por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, así como copia del oficio 95/2017 de respuesta del Jefe de Catastro municipal de Tepatitlán de Morelos Jalisco.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>2.0. ACTIVO FIJO (Continúa.....) <u>Falta del Importe Total del Inventario de Patrimonio de Bienes Inmuebles y conciliación con los Registros Contables Ejercicios 2016 y junio 2017.</u></p> <p>2.7.-No fue posible establecer el Importe Total del Inventario del Patrimonio de Bienes Inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado, por el Ejercicio 2016 y hasta Junio de 2017, así como efectuar la conciliación de los Registros Contables, y en base al listado de Inmuebles proporcionado a través del oficio No. 144/2017 de fecha 08 de junio de 2017 y el 104/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, formalizados por el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, que se compone globalmente por 390 (Trescientos noventa) Inmuebles (Terrenos, Predios Rústicos, Lotes, Casas, Conjuntos Habitacionales, Edificios, Multifamiliares, Fracciones de Edificios, Terreno, Condominios habitacionales y Comerciales, Unidades Médicas Familiares, Departamentos, Vivienda Unifamiliar, Club Deportivo, dentro del Estado de Jalisco, así como unas Parcelas en el Ejido el Nabo en el Estado de Querétaro), la imposibilidad se sustenta, en que dicho inventario, carece de valor catastral de algunos inmuebles, así como del importe por unidades, (refiriéndonos específicamente, en los multifamiliares, condominios, lotes de la calle Dionisio Rodríguez 64, Plaza Tapatía que aparece como lote en el listado, y actualmente es un estacionamiento, las casas Venustiano Carranza y Humboldt, etc., del Instituto), <i>es menester señalar que el Instituto tiene la obligación de mantener un registro histórico y detallado de las operaciones realizadas tanto de las gestiones financieras como en sus Inventarios con el objeto de facilitar el registro y sobre todo el control de los bienes Inmuebles propiedad del Instituto.</i></p> <p>Incumpliendo los Artículos 19 fracción V, 23 fracciones I y III, y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I, III, IV, XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 20 fracciones III, VII, X, XXV, y 22 fracciones I, X, XII y XV de su Reglamento Interno.</p> <p style="text-align: right;">Ver Anexo N° 8.</p> <p>Efecto: 2.7.- Deficiente Control Interno, posible Riesgo de Daño Patrimonial debido a que no se demuestra la propiedad, posesión y usufructo de dichos inmuebles ante la carencia del Importe Catastral.</p>
CONTESTACIÓN
<p>2.7.- Ver Anexo de Respuestas H.</p>
SITUACIÓN
<p>2.7.- No solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>2.7.- Ver Anexo N° 8 de Conclusión de este Órgano de Control.</p>
POSIBLES RESPONSABLES
<div style="text-align: center;"> <p>Autorizó</p> <p> L.A.F. José Luis Ayala Avalos Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p>Elaboró</p> <p> C.P.A. Francisco López Cuellar Supervisor de Auditores</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Revisó</p> <p> Lic. Julio Cesar Aguilar Loza Director de Área de Auditoría</p> </div> </div>

ANEXO DE RESPUESTAS "H"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.7. Página 8 de 31.

ACTIVO FIJO.

Falta del Importe Total del Inventario de Patrimonio de Bienes Inmuebles y conciliación con los Registros Contables Ejercicios 2016 y junio 2017.

Contestación:

2.7.- No existe daño patrimonial ya que todos los inmuebles están escriturados a favor del organismo, y de todos se tiene el uso y destino, que se les ha dado, tal y como se muestra en los papeles de trabajo que obran en poder de los auditores que efectuaron la auditoría en mención, ya que fueron solicitados durante la misma, además de que la observación radica sobre las conciliaciones en registros contables, así como en la actualización de los valores catastrales, lo cual en el caso de que el inventario de los inmuebles no estuviera completo, no implicaría un daño patrimonial.

Por lo que respecta al fondo de dicha observación, la Jefatura de Patrimonio inmobiliario, se encuentra en un constante proceso de actualización de los inmuebles que conforman el patrimonio de este Instituto, de acuerdo a las condiciones físicas existentes por situaciones de hechos, ante las autoridades municipales correspondientes y proceden a realizar las acciones necesarias como lo es en su modalidad jurídica actual, registral y catastral, por unidad privativa, y complementar el listado (inventario individualizado) de los Multifamiliares prueba de eso constituyen las copias simples que se adjuntan en la observación 2.5, tanto de los acuses de recibido, como de las respuestas que las Direcciones de Catastro de los diversos municipios del Estado proporcionaron a dicha jefatura en relación a los valores catastrales de la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio de esta dependencia en su conjunto, más no por unidad, en algunos casos.

Concretamente en lo que respecta al inmueble ubicado en la calle de Dionisio Rodríguez, cabe hacer la aclaración que el número correcto de esa propiedad es 24 y no 64 como se asentó en el documento al que se da respuesta.

Efectuada dicha aclaración, el Jefe de Patrimonio Ing. Miguel Ángel Muñoz, señala que se tiene registrado que en dicho lugar se ubican 542 locales comerciales y un estacionamiento público; por lo que ve al inmueble que se localiza en Venustiano Carranza, el mismo es utilizado como bodega; y, en lo que respecta al de la calle Humboldt, ciertamente corresponde a una casa.

Por otro lado la Dirección de Finanzas mediante oficio DF 172/2017, emitido por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas, aclara que los registros originales de inmuebles se realizan en la contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con las especificaciones señaladas en la escritura del inmueble, tanto de los valores como de su integración, de tal forma que si posterior a su registro y para efectos de control en la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria se reflejan modificaciones con la separación por departamento o por unidades esto no afecta su registro contable original.

El valor contable es utilizado en la normatividad gubernamental para reflejar el valor de entrada en la incorporación de una partida a los estados financieros, el cual se obtiene por la adquisición de un activo, y se soporta el registro contable con la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Por consecuencia no se incumplen las disposiciones normativas señaladas en su observación, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, ni el Reglamento Interno del organismo,

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Para acreditar lo que se señala, se adjuntan al presente los siguientes documentos:

Anexo 8.

-Copia simple del Oficio 315/2017, firmado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario. -Relación en la cual se registran el total de los inmuebles para un mejor control interno, signada por Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario y que se soporta con la documentación que obra en poder de la Jefatura de Patrimonio Inmobiliario.

-Copia del oficio DF 172/2017, emitido por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, Director de Finanzas.

**ANEXO DE CONCLUSIONES No. 8
OBSERVACION N° 2.7.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores**

Conclusiones a las Observaciones No. 2.7.- Página 8 de 31.

2.7. Falta del Importe Total del Inventario de Patrimonio de Bienes Inmuebles y conciliación con los Registros Contables Ejercicios 2016 y junio 2017.

CONCLUSIÓN OBSERVACION 2.7.

2.7.- Los argumentos expuestos en sus respuestas con las copias de los oficios DF172/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, firmado por el Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez, ex Director de Finanzas y el No. 315/17 de fecha 26 de octubre de 2017 signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario, de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, **No Solventan** la irregularidad, ya que señalan que existen propiedades que se encuentran pendientes de regularización ante la autoridad correspondiente, así como entre otros casos que hay propiedades que "no es factible proporcionar valores de adquisición, en virtud de que fueron conseguidos por esta Institución mediante donaciones"; tampoco adjuntan los registros contables que evidencien que realizaron la conciliación de registros contables del total del Inventario del Patrimonio de Bienes Inmuebles.

De igual forma el Inventario que adjuntaron en sus respuestas, no tiene la información ACTUALIZADA al 100%, carecede las notas correspondientes de la situación de los inmuebles propiedad del Instituto de Pensiones del Estado; **teniendo la obligación de mantener un registro histórico y detallado de las operaciones realizadas tanto de las gestiones financieras como en sus Inventarios con el objeto de facilitar el registro y sobre todo el control de los bienes Inmuebles propiedad del Instituto.**, tal como se les había señalado en la observación.

Los entes públicos deberán acompañar notas de desglose cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad que la información sea de mayor utilidad para los usuarios tal es el caso que en los bienes inmuebles se deberá informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de bienes muebles e inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas **y los criterios de aplicación de los mismos, Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentran los activos** así como lo establece la Ley General de contabilidad gubernamental

Así mismo es necesario señalar que dentro de las Atribuciones que estipula su Reglamento Interno del Organismo señala lo siguiente La Dirección de Finanzas, en su artículo **20 fracciones III, VII, X, XXV.** **III.-** Definir, establecer, aplicar, supervisar y controlar, las normas, sistemas y procedimientos de contabilidad del Instituto, a que deban sujetarse las demás Direcciones del IPEJAL. **VII.-** Llevar a cabo y tener bajo su responsabilidad el resguardo, control y conservación de los valores, libros, registros auxiliares, información y documentación financiera de respaldo a través de un archivo físico y electrónico, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. **X.-** Colaborar con el resto de las Direcciones como órgano consultivo en materia financiera, presupuestal y contable, **XXV.-** Proponer medidas administrativas y financieras que contribuyan a la simplificación, modernización y mejora continua, para eficientar y transparentar el ejercicio del gasto, de conformidad con las disposiciones aplicables; y la de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria según su **Reglamento Interno, en su artículo 22 y sus fracciones I, X, XII, y XV,** a la letra dicen: "I, Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de promoción de vivienda, de valuación de bienes inmuebles; de diseño, programación, supervisión y control de obra; de mantenimiento y administración, arrendamiento de inmuebles y de control del patrimonio inmobiliario; **X.-** Administrar los programas de arrendamiento de vivienda y bienes inmuebles que son propiedad del Instituto, manteniendo actualizados los registros de ocupación y los contratos respectivos, coordinándose con la Dirección Jurídica para turnarle los asuntos que ameriten procesos judiciales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; **XII.-** Administrar y mantener actualizado el sistema de registro, control y resguardo electrónico y físico de los contratos de obra pública y de arrendamiento de bienes inmuebles donde el IPEJAL sea parte y aquéllos que sean patrimonio inmobiliario del mismo, llevando a cabo las acciones necesarias para los trámites y regularización documental de los bienes inmuebles que lo requieran"; **XV.-** Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por el Director General".

Además es necesario señalar que dentro de las atribuciones de la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria según su **Reglamento Interno, en su artículo 22 y sus fracciones I, X, XII, y XV,** a la letra dicen: "I, Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de promoción de vivienda, de valuación de bienes inmuebles; de diseño, programación, supervisión y control de obra; de

mantenimiento y administración, arrendamiento de inmuebles y de control del patrimonio inmobiliario; **X.-** Administrar los programas de arrendamiento de vivienda y bienes inmuebles que son propiedad del Instituto, manteniendo actualizados los registros de ocupación y los contratos respectivos, coordinándose con la Dirección Jurídica para turnarle los asuntos que ameriten procesos judiciales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; **XII.-** Administrar y mantener actualizado el sistema de registro, control y resguardo electrónico y físico de los contratos de obra pública y de arrendamiento de bienes inmuebles donde el IPEJAL sea parte y aquéllos que sean patrimonio inmobiliario del mismo, llevando a cabo las acciones necesarias para los trámites y regularización documental de los bienes inmuebles que lo requieran"; **XV.-** Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por el Director General".

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61, fracciones I, III, IV XXXVIII, y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0. ACTIVO FIJO (Continúa....)

Diferencia entre la Información proporcionada por la Dirección de Promoción de Vivienda Inmobiliaria del PREDIO DENOMINADO "EL TEPOPOTE" (Los Charcos)

2.8.- En relación al predio **EL TEPOPOTE**, denominado Los Charcos (Terreno Cerril y Predio Rústico Temporal) se determinó una diferencia de **\$783,515,451.50 (Setecientos ochenta y tres millones, quinientos quince mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N)** entre la información proporcionada por el Director de Promoción de Vivienda Inmobiliaria con número de oficio **110/2017** Patrimonio Inmobiliario de fecha 24 de mayo de 2017, y el registro de su Inventario de esos dos bienes Inmuebles, información generada por la misma Dirección de Promoción y Vivienda Inmobiliaria con número de oficio **110/2017** Patrimonio Inmobiliario de fecha 24 de mayo de 2017, señala *... "En alcance a su oficio 109/2017 Patrimonio Inmobiliario, se le informa lo siguiente: El predio denominado EL TEPOPOTE (Charcos) se encuentra dividido en dos fracciones llamadas:*

1. **Terreno Cerril denominado Los Charcos**, con domicilio Autopista Carretera Guadalajara-Tepic, municipio de Zapopan, Jalisco. Fecha de adquisición 22 de mayo de 2012, valor de compra **\$418'685,515.66 (Cuatrocientos dieciocho millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos quince pesos 66/100 M.N.)**, superficie total **3'823,655 (Tres millones ochocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco) metros cuadrados**, sin construcción, tipo de inmueble, Reserva Territorial, tipo de uso agrícola (uso rustico).
2. **Predio Rústico temporal denominado Los Charcos**, con domicilio Autopista Carretera Guadalajara-Tepic, municipio de Zapopan, Jalisco. Fecha de adquisición 22 de mayo de 2012, valor de compra **\$54'008,077.84 (Cincuenta y cuatro millones ocho mil setenta y siete pesos 84/100 M.N.)** superficie total **493,230 (Cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta) metros cuadrados**, sin construcción, tipo inmueble Reserva Territorial, tipo de uso rústico de temporal".

De lo anterior, la Dirección de Promoción no muestra congruencia tanto en los documentos emitidos, como en sus inventarios, a fin de facilitar, a las áreas involucradas, el registro contable, y sobre todo, el control de los bienes Inmuebles propiedad del Instituto,

Concepto	Importe s/Inventario 2016	Importe señalado en el Oficio No. 110/2017 Patrimonio Inmobiliario 24 mayo 2017	Diferencia
Terreno Cerril Denominado Los Charcos	\$1,097,388,985.00	\$418'685,515.66	\$678,703,469.34
Predio Rústico de Temporal denominado Los Charcos	\$158,820,060.00	\$54'008,077.84	\$104,811,982.16
Sumas	\$1,256,209,045.00	\$472,693,593.50	\$783,515,451.50

Incumpliendo los Artículos 19 fracción V, 23 fracciones I y III, y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I, III, IV, XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Artículo 22 fracciones I, X, XII y XV, de su Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Efecto: 2.8.- Deficiente Control Interno, posible Riesgo de Daño Patrimonial debido a la incongruencia de los importes señalados.

CONTESTACIÓN

2.8.- Ver Anexo de Respuestas I.

SITUACIÓN

2.8.- Solventada.

CONCLUSIÓN

2.8.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "I"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.8. Página 9 de 31.

ACTIVO FIJO.

Diferencia entre la Información proporcionada por la Dirección de Promoción de Vivienda Inmobiliaria del PREDIO DENOMINADO "EL TEPOPOTE" (Los Charcos)

Contestación:

2.8.- En el apartado que se observa como "Importe s/inventario 2016", se aprecia un valor total de \$1,256'209,045.00 para el inmueble conocido como "Los Charcos" y que es propiedad de este Instituto, ese importe se desprende del valor catastral emitido por el Ayuntamiento de Zapopan en su oficio 1406/2137/2017 de fecha 27 de julio de 2017, tal y como se acredita con el oficio anexo.

En el diverso apartado que aparece como "Importe señalado en el Oficio y No. 110/2017 Patrimonio Inmobiliario 24 mayo 2017", se observa una cantidad inferior, es decir, de \$472'693,593.50. Misma que obedece al valor de compra de dicho inmueble, que se desprende de la escritura [REDACTED] emitida por la Lic. Adriana Mercado Ruiz Notaría Pública Número 107 de Guadalajara, 30 de noviembre de 2012 en la que se rectifica el valor de compra, por la cantidad antes citada, valor que es respaldado con avalúo previo a la operación emitido por el Instituto Mexicano de Valuación Jalisco, A.C. de fecha 17 de abril de 2012 el cual muestra un valor de \$645'000,000.00 así como el valor catastral emitido por el Ayuntamiento de Zapopan en el que se muestran los valores catastrales históricos de 2013 a 2017.

Por lo que dicha diferencia obedece al incremento del valor catastral que le ha ido dando en municipio en el transcurso de cinco años, valores en los que el IPEJAL no interviene, y que en el caso de existir una incongruencia sería por parte del propio Ayuntamiento y no del organismo.

Como ya se indicó con antelación, los valores con los que cuenta el Departamento de Patrimonio, de la Dirección de Promoción de Vivienda para los inmuebles que conforman el patrimonio de este organismo resultan ser los catastrales.

Si bien es cierto que en los dos apartados transcritos con anterioridad se puede ver una diferencia en cuanto a valores, eso no significa que exista un daño patrimonial, ya que estaríamos hablando de una plusvalía del valor del terreno; lo anterior es así, en virtud de que al parecer se tomó en consideración para realizar la observación en relación a las propiedades que carecían de valor catastral, el de su adquisición, lo cual desde luego arrojó únicamente la suma de \$472'693,593.50 hasta mayo de 2017.

Por consecuencia, no existe un incumplimiento en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, ni con el Reglamento Interno del Organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada conforme al **SEGUNDO TRANSITORIO** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Para acreditar lo que se señala, se adjuntan al presente los siguientes:

ANEXO 9:

- Copia simple del Oficio 315/2017, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario.
- Impresión de la relación donde registran el total de los inmuebles la Jefatura de Patrimonio, para un mejor control y que se soporta con la documentación que obra en la Dirección de Promoción de Vivienda, el cual refleja el valor de adquisición y el valor catastral del predio observado.
- Copia simple del avalúo del Instituto Mexicano de Valuación Jalisco A.C.
- Impresión de la consulta a la clave catastral número [REDACTED] de predial Municipio de Zapopan <http://portal.zapopan.gob.mx>.
- Impresión de la consulta a la clave catastral número [REDACTED] de predial Municipio de Zapopan <http://portal.zapopan.gob.mx>
- Impresión de la consulta a la clave catastral número [REDACTED] de predial Municipio de Zapopan <http://portal.zapopan.gob.mx>



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

2.0.- ACTIVO FIJO (Continúa....)

Diferencia entre los registros Contables y los Importes proporcionados por la Dirección de Promoción de Vivienda Inmobiliaria del Predio del Predio denominado EL TEPOPOTE (Los Charcos)

2.9.- Aunado a la observación anterior, se determinó diferencia de \$346,406.50 (Trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 50/100 M.N.) entre el precio del valor de la operación del Inmueble según escritura [REDACTED] de fecha 22 de mayo de 2012 que en la Cláusula Segunda. "PRECIO". El precio valor de la operación de los inmuebles es por la cantidad de \$473'040,000.00 (Cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que confiesa la PARTE VENDEDORA haber recibido de la PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción y con anterioridad de este acto; y entre el Importe según el Registro del Inmueble El Tepopote, denominado los Charcos, desde su origen hasta el 30 de abril de 2017 \$472'693,593.50 (Cuatrocientos setenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.). es menester señalar lo anterior debido a que el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala textualmente en su primer párrafo lo siguiente: "En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda".

Concepto	Precio Valor de la Operación del Inmueble según Escrituras	Importe según Reporte Contable de terrenos al 30 de abril de 2017	Diferencia
Terreno Cerril Denominado Los Charcos	\$473,040,000.00	\$472,693,593.50	\$346,406.50
Predio Rústico de Temporal denominado Los Charcos			

Incumpliendo los Artículos 17,19 fracción V, 23 fracciones I y III, 27, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I, III, IV, XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 20 fracciones III, VII, X, XXV, y 22 fracciones I, X, XII y XV de su Reglamento Interno.

Efecto: 2.9.- Estados Financieros Inciertos, riesgo de daño Patrimonial, deficiente Control Interno.

CONTESTACIÓN

2.9.- Ver Anexo de Respuestas J.

SITUACIÓN

2.9.- Solventada.

CONCLUSIÓN

2.9.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "J"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 2.9. Página 10 de 31.

ACTIVO FIJO.

Diferencia entre la Información proporcionada por la Dirección de Promoción de Vivienda Inmobiliaria del PREDIO DENOMINADO "EL TEPOPOTE" (Los Charcos)

Contestación:

2.9.- No existe daño patrimonial toda vez que, si bien es cierto que aparece como su valor en la Escritura Pública inicial número [REDACTED] de fecha 22 de mayo de 2012 el de \$473'040,000.00 y en los registros contables dicho valor se aprecia como \$472'693,593.50, ello se debe a que en la Cláusula Segunda de la citada Escritura se señaló incorrecto el precio de la operación de compraventa.

Por ese motivo, hubo la necesidad de que se elaborara la Escritura Rectificatoria [REDACTED] el día 30 de noviembre de 2012, la cual exhibo en copias simples; en consecuencia la cantidad correcta de adquisición resulta ser precisamente la que se asentó en segundo término en el párrafo que antecede, tal y como se aprecia en la Declaración II, así como en la Cláusula Segunda, del testimonio público en mención por la cantidad de \$472'693,593.50 misma que se coincide con los registros contables.

En consecuencia se reitera sobre la no existencia de un daño patrimonial, ya que la observación se trata de únicamente de un error que fue corregido y los registros contables son correctos, por lo que los estados financieros no son inciertos y el control interno es correcto, por lo que no se incumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como con el Reglamento Interno del Organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental se adjuntan los siguientes:

ANEXO 10:

- Copia simple del Oficio 315/2017, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Muñoz Márquez, Jefe de Patrimonio Inmobiliario. -Escritura Rectificatoria [REDACTED] el día 30 de noviembre de 2012.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

3.0.- PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada en forma extemporánea para su liquidación.

3.1.- Mediante prueba selectiva se analizaron los pagos efectuados al **Sanatorio Guadalajara, S.A**, por un monto de **\$28'829,340.54** (Veintiocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos cuarenta pesos 54/100 M.N.) por concepto de atención Médica de Segundo y Tercer Nivel del Sistema de Salud IPEJAL, para el Personal Activo, Pensionados y sus Beneficiarios, en los meses de febrero, marzo, mayo, agosto y noviembre del 2016, de los cuales, se determinó desfase en la presentación de documentación para su liquidación, hasta por **60 días**, por importe de **\$8'725,809.50** (Ocho millones setecientos veinticinco mil ochocientos nueve pesos 50/100 M.N.).

Incumpliendo la **Cláusula Quinta párrafo tercero**, "Forma de pago" estipulada en el Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que cita lo siguiente: **"EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas a más tardar dentro de 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, en caso contrario "EL IPEJAL, no estará obligado a realizar el pago"**... y los artículos 61 fracciones I y XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Mes	% Analizado	Total Pagado del Mes	Monto Pagado	Días Excedentes
Febrero	33%	\$ 5'585,963.02	\$ 656,078.48	14
Marzo	42%	\$ 4'132,860.16	\$ 905,691.59	27
Mayo	38%	\$ 6'681,083.34	\$ 2'533,459.88	40
Agosto	55%	\$ 5'432,949.94	\$ 2'971,193.70	38
Noviembre	24%	\$ 6'996,484.08	\$ 1'659,385.85	60
		\$ 28'829,340.54	\$ 8,725,809.50	

Cabe mencionar, que del universo de las facturas señaladas en la observación, estas carecen de sello de recibido, por parte de la Dirección de Servicios Médicos del IPEJAL, dicha sello se plasma con la finalidad de verificar que la presentación de factura para su pago, este en el rango de los 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, para que pueda ser objeto del pago que se menciona en la observación.

Efecto:3.1.- Deficiente control interno,

CONTESTACIÓN

3.1.- Ver Anexo de Respuestas K.

SITUACIÓN

3.1.- No Solventada.

CONCLUSIÓN

3.1.- Ver Anexo N° 9 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "K"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.1.- Página 11 de 31.

PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada en forma extemporánea para su liquidación.

Contestación:

3.1.- Se adjunta copia simple del oficio DSM/1098/2017, firmado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos, en el cual aclara que con relación a las fechas de entrega de facturación del hospital a que se hace referencia, donde se determina un posible incumplimiento de la cláusula quinta párrafo tercero del contrato observado, que a letra dice: "EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, en caso contrario "EL IPEJAL, no estará obligado a realizar el pago".

Si bien es cierto que se menciona un plazo determinado de 30 días naturales dentro del clausulado de dicho contrato, aclarando que esto a manera de un mejor control interno, más en el apartado de penas y sanciones de dicho contrato no se estableció como pena y/o sanción para el PROVEEDOR en el caso proporcionar las facturas para el pago de los servicios que ya fueron prestados, fuera de ese tiempo.

Por ello dado que la finalidad de dicha cláusula no hace referencia a NO realizar el pago, y dentro de la cláusula décima primera respecto a sanciones, así como décima segunda respecto apenas convencionales, tampoco se establece un monto por atraso en la facturación, se gestionaron los pagos correspondientes ya que los servicios si fueron prestados en tiempo y forma.

Asimismo dado que la cláusula quinta tiene como finalidad propiciar un mejor control interno para contar con la facturación en tiempo: cuando se presentan atrasos por parte de los hospitales se les requiere que presenten un escrito señalando el motivo del atraso, esto a fin de que el IPEJAL proceda con el pago del servicio prestado y llevar el control en las fechas de recepción de dicha facturación.

Asimismo se solicita a los Hospitales presentar facturación en tiempo y forma tanto por el personal verificador como por la Coordinación Médica y de Contabilidad, actualmente se remiten de forma escrita dichas peticiones (anexo oficios 276/2017 y 274/2017) a aquellos hospitales que se detectó contaban con atraso en esa fecha.

Lo anterior dado que al existir un contrato privado regido por el Código Civil del Estado de Jalisco, vigente entre el Hospital y el IPEJAL donde a la letra señala que el IPEJAL "no estará obligado a realizar el pago" más no establece que NO SE REALIZARA EL PAGO, al no pagar por los servicios prestados, se pondría en desventaja al IPEJAL ante un conflicto legal al momento de negar el pago por el retraso mencionado, puesto que los servicios fueron prestados a los derechohabientes del organismo.

Por todo lo expuesto, no se considera exista un deficiente control interno puesto que continuamente se trabaja buscando cumplir al máximo con los tiempos establecidos.

Por último atendiendo a la recomendación se giró oficio DSM/01079/2017 (anexo) donde se reitera a los Hospitales contratados cumplir con los tiempos establecidos en su contrato para la entrega en la facturación, mismo que se está realizando mes con mes para aquellos hospitales que llegaban a tener atraso. Con lo que se aclara que no existe un control interno.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:

ANEXO 11:

-Copia del oficio DSM/1098/2017, firmado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.

-Copia del oficio 276/2017, firmado por la entonces Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos, Gloria Ruiz Galindo, dirigido a Operadora Hospitales Ángeles del Carmen S.A de C.V.

-Copia del Oficio 274/2017, firmado por la entonces Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos, Gloria Ruiz Galindo, dirigido a Sanatorio Guadalajara S.A de C.V.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la coordinación contabilidad, vigencias y procedimientos de fecha 02 de febrero de 2016.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la coordinación contabilidad, vigencias y procedimientos de fecha 05 de febrero de 2016.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la coordinación contabilidad, vigencias y procedimientos de fecha 12 de febrero de 2016.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la coordinación contabilidad, vigencias y procedimientos de fecha 15 de febrero de 2016.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la Dirección de Servicios Médicos de fecha 19 de febrero de 2016.

-Copia de la relación de facturas enviadas a cobro recibida por la coordinación contabilidad, vigencias y procedimientos de fecha 26 de febrero de 2016

-Copia de los Acuses del oficio DSM701079/2017 dirigido a: Hospital Santa Margarita S.A. de C.V., Operadora de Hospitales Ángeles S.A. de C.V., Hospital Terranova S.A. de C.V., Sanatorio Guadalajara S.A., Clínica Quirúrgica del Bosque S.A. de C.V., Lomas Providencia Unidad Médica S.A. de C.V. Y Hospital Arboledas de Zapopan S.A. de C.V.

-Copia de correo de fecha 26 de octubre de 2017, enviado por María de la Luz Aldaz Zamora, Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos a los encargados de recibir facturas para pago.

-Copia de 7 siete acuses del oficio DSM 1079/2017, enviados a los proveedores Sanatorio Guadalajara, Hospital Terranova, Clínica Quirúrgica, Hospital Lomas Providencia, Hospital Arboledas, Hospital Santa Margarita, Hospital Ángeles del Carmen.

ANEXO DE CONCLUSION N° 9

CONCLUSION DE OBSERVACION No. 3.1. DE LA AUDITORIA EFECTUADA AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría por Rubros Específicos Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.3.1.- Página 11 de 31.

PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada en forma extemporánea para su liquidación.

Conclusión observación 3.1.

3.1. El clausulado de los contratos celebrados es con el objeto del debido cumplimiento de todos y cada uno de ellos. Si bien es cierto en la cláusula quinta no se advierte del NO PAGO, sí se obliga al Proveedor a cumplir con ese requisito, por tanto, existe el deficiente control interno estipulado en la observación que atañe, debido a que dichas facturas no fueron entregadas en tiempo y forma, tal como lo estipula la **cláusula Quinta**.

Dicha observación no es con el objeto de crear controversia para el IPEJAL versus Proveedor, más sí lo es con el objeto de hacer cumplir lo convenido y aceptado por ambas partes en el Contrato celebrado.

A su vez y como lo mencionan en su respuesta... "Asimismo dado que la cláusula quinta tiene como finalidad propiciar un mejor control interno para contar con la facturación en tiempo: cuando se presentan atrasos por parte de los hospitales se les requiere que presenten un escrito señalando el motivo del atraso, esto a fin de que el IPEJAL proceda con el pago del servicio prestado y llevar el control en las fechas de recepción de dicha facturación..." En relación con el texto antes citado, se evidencia el hecho de que el control interno llevado a cabo no fue el propicio, asimismo se da por recibido el escrito mencionado, en el cual el proveedor señala el motivo de atraso, aún y cuando al momento de la celebración de la auditoría en comento, dichos escritos no formaban parte del respaldo de pagos de dichas facturas, ni se estipula en el contrato, que este sea el procedimiento a seguir.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuéllar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

3.0.- PROVEEDORES (Continua....)

Sanatorio Guadalajara, S.A. Documentación presentada de dos estados de cuenta.

3.2.- En prueba selectiva de los pagos realizados al Sanatorio Guadalajara, S.A., de los meses febrero, marzo, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2016 por un monto de \$10'727,641.97 (Diez millones setecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), dicha cantidad se erogó tomando como base los estados de cuenta que presenta el proveedor de conformidad, y que forman parte del soporte documental de las facturas que emite el mencionado Sanatorio, sin embargo este presenta de manera permanente dos estados de cuenta para un mismo período y en los cuales se manifiesta marcadas diferencias que alcanzaron, en los meses analizados, la cantidad de \$1'106,876.47 (Un millón ciento seis mil ochocientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.)

Asimismo las fechas en que se emiten los citados Estados de Cuenta referidos tienen una diferencia de hasta 82 (Ochenta y dos) días de antigüedad uno de otro, creando, en consecuencia, incertidumbre entre el importe señalado en la facturación y el importe real pagado.

Incumpliendo la Cláusula Quinta.- Forma de pago y estipulada en el Contrato de Subrogación [REDACTED] mismo que señala lo siguiente... "d) Las Facturas deben de coincidir con los estados de cuenta, los cuales deberán de expedirse de acuerdo a los tabuladores descritos en ANEXO 1, así como los artículos 61, fracciones I, IV y V, XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Mes	Monto Pagado	Diferencia entre los Estados de Cuenta.	Días transcurridos entre un Estado de Cuenta y otro
Febrero	\$ 1,847,689.92	\$ 129,132.66	41
Marzo	\$ 1,715,912.62	\$ 111,062.27	56
Mayo	\$ 2,533,459.88	\$ 375,431.84	59
Agosto	\$ 2,971,193.70	\$ 345,975.90	73
Noviembre	\$ 1,659,385.85	\$ 145,273.80	82
Suma	\$10'727,641.97	\$1'106,876.47	

Efecto: 3.2.- Posible riesgo de Daño Patrimonial, falta de Control interno, e incertidumbre con respecto a las cantidades facturadas y por consiguiente pagadas.

CONTESTACIÓN

3.2.- Ver Anexo de Respuestas L.

SITUACIÓN

3.2.- No solventada.

CONCLUSIÓN

3.2.- Ver Anexo N° 10 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoría

ANEXO DE RESPUESTAS "L"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.2. Página 12 de 31.

PROVEEDORES

Sanatorio Guadalajara, S.A., Documentación presentada de dos estados de cuenta.

Contestación:

3.2.- Se adjunta oficio DSM/1098/2017, firmado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos en el cual aclara que existen dos estados de cuenta debido a las siguientes situaciones:

Un estado de cuenta corresponde a la primera entrega del hospital contratado al personal verificador del IPEJAL (se anexa listado del personal asignado al hospital en mención) para su respectiva revisión contra tabuladores del contrato vigente y expediente clínico del hospital, el cual cuenta con la firma de conformidad de que se otorgó el servicio al paciente con la finalidad de que el personal verificador valide la prestación de dicho servicio, y dado que aún no ha sido revisado por el personal de IPEJAL no cuenta con firma del verificador.

El personal verificador valida conforme al tabulador del contrato el cobro que presenta el hospital; una vez avalado por los auxiliares de Coordinación Médica (se anexa listado del personal asignado al hospital en mención) y en caso de existir discrepancias se informa al hospital para que este a su vez realice los ajustes correspondientes, señalando las aclaraciones en dicho estado de cuenta.

El segundo estado de cuenta es el aprobado para pago el cual contiene la firma del personal verificador de IPEJAL y mismo que concuerda con la factura final presentada para cobro y que por dicha razón no cuenta con la firma del paciente, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato con el hospital, forma de pago inciso "d) Las facturas deben coincidir con los estados de cuenta, los cuales deberán expedirse de acuerdo a los tabuladores escritos en el Anexo 1", de dicho contrato.

Al respecto de este punto, por posiblemente causar una confusión el generar dos estados de cuenta de un mismo paciente, por atender a momentos distintos del mismo proceso de pago. Mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo del presente (anexo) se solicitó al hospital enviar UN solo el estado de cuenta definitivo adjunto a su respectiva factura al IPEJAL, a fin de dar cumplimiento al inciso d) Clausula Quinta.- Forma de Pago, señalado anteriormente.

Asimismo a efecto de reforzar la revisión médica de las atenciones a los derechohabientes, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo del presente (anexo), se solicitó la firma de los médicos auxiliares de Coordinación Médica en los estados de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, no se considera exista un daño patrimonial, puesto que los servicios hospitalarios fueron proporcionados a los derechohabientes del organismo, tal y como los mismos auditores advirtieron en los estados de cuenta ya que están firmados por los pacientes; de igual forma se advierte que los estados de cuenta están revisados conforme al tabulador del contrato vigente, en conjunto con el expediente médico validado por los Médicos Auxiliares de la Coordinación Médica de Servicios Subrogados, de la Dirección de Servicios Médicos y que concuerdan con la factura presentada para pago, por lo que se atiende lo señalado en la cláusula quinta del contrato con los hospitales subrogados en su inciso d).

Se anexa el formato con las aclaraciones hechas a los estados de cuenta señalados con diferencias.

Atendiendo a la recomendación expuesta en el pliego de observaciones, el Director de Servicios Médicos Dr. Artemio González Sánchez giró indicaciones reiterando su personal adscrito como verificadores el envió de un solo estado de cuenta a la Coordinación de Contabilidad Vigencias y Procedimientos de la misma Dirección, el cual deberá estar validado tanto por ellos mismos como por los médicos auxiliares de Coordinación Médica, asimismo se reiteró llevar un estricto control en las cuentas que se están trabajando y que se envían a corrección, evitando que las cuentas pasen varios días y no se facturen.

Se reitera sobre la no existencia de riesgo de daño patrimonial, ni la incertidumbre en los montos facturados y pagados, ni falta de control interno, ya que los procesos son dinámicos y cada circunstancia lleva a ir generando nuevas formas de controlar la operación.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque sí bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan soportes documentales que acreditan lo expuesto, siendo los siguientes:

ANEXO 12:

-Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos

-Copia simple del oficio 542/2017, signado por María de la Luz A Procedimientos, turnado al personal verificador de Hospitales.

-Copia simple del escrito de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por la Coordinadora de Contabilidad Vigencias Y Procedimientos y firmado por el personal verificador.

-Copia simple de los anexos originales de esta observación que incluyen aclaraciones de la Dirección de Servicios Médicos.

-Copia simple de oficios de comisión de los verificadores de hospitales que laboraron en Sanatorio Guadalajara en 2016. -Copia simple de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2017 a la C. María de la Luz Aldaz Zamora. Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.

-Copia simple de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2017 enviado por la C. María de la Luz Aldaz Zamora, Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.

-Copia simple de 7 siete acuses del oficio DSM 1079/2017, enviados a los proveedores Sanatorio Guadalajara, Hospital Terranova, Clínica Quirúrgica, Hospital Lomas Providencia, Hospital Arboledas, Hospital Santa Margarita, Hospital Ángeles del Carmen.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 10
OBSERVACION No. 3.2.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 3.2.- Página 12 de 31.

PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada de dos estados de cuenta

Conclusión observación 3.2.

3.2. La observación **no se solventa** en virtud de la falta de documentación solicitada para hacer las aclaraciones pertinentes a las diferencias señaladas en la expedición del doble estado de cuenta en mención.

En su oficio de respuesta, señalan que se anexa el formato con las aclaraciones hechas a los estados de cuenta marcados con diferencias, dicho anexo no satisface lo solicitado, ya que se refiere a las aclaraciones de identificación de paciente, así como aclaraciones de sello verificador.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **los artículos 61, fracciones I, IV y V, XXXVIII y 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio César Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>3.0.- PROVEEDORES (Continua....) <u>Sanatorio Guadalajara, S.A., Documentación presentada sin la validación correspondiente.</u></p> <p>3.3.- De la observación anterior se determinó que los citados Estados de Cuenta, en su gran mayoría carecen de las validaciones correspondientes, tanto del Coordinador de Hospitales, como del Verificador de los mismos, entendiéndose sello, firma del Coordinador y Verificador, fecha de revisión y/o autorización, Incumpliendo a la Cláusula Quinta, inciso b).. "Forma de pago", estipulada en el Contrato de Subrogación [REDACTED] mismo que señala lo siguiente...."Estado de Cuenta por paciente expedido por "EL PROVEEDOR" validado por personal autorizado por la Dirección de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".</p> <p>Incumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Quinta, inciso b) "Forma de pago" estipulada en el Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, y a los artículos 61 fracciones I, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">Ver Anexos N° 9, 10,11, 12 y 13.</p> <p>Efecto: 3.3.- Deficiente control interno,</p>
CONTESTACIÓN
<p>3.3.- Ver Anexo de Respuestas LL.</p>
SITUACIÓN
<p>3.3.- No solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>3.3.- Ver Anexo N° 11 de Conclusión de este Órgano de Control.</p>
POSIBLES RESPONSABLES
<p style="text-align: center;">[Empty space for responsible parties]</p>

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "LL"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.3. Página 13 de 31.

PROVEEDORES

Sanatorio Guadalajara, S.A. Documentación presentada sin la validación correspondiente.

Contestación:

3.3.- Se adjunta oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos en el cual aclara que se establece en el contrato con el Hospital cláusula quinta, inciso b) "Forma de pago", estipulada en el contrato de subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que cita lo siguiente: Estado de cuenta por paciente expedido por "EL PROVEEDOR" validado por el personal autorizado por la Dirección de Servicios Médicos"; los estados de cuenta han sido validados por el personal verificador adscrito a la Dirección de Servicios Médicos con sello y firma y por parte de la Coordinación Médica en los expedientes que se presentan para su revisión. Al respecto mediante correo electrónico enviado por la Coordinadora de Vigencias y Procedimientos en donde se exhorta al personal a fin de que no se omita sin excepción la firma en los citados estados de cuenta.

Los médicos auxiliares de Coordinación de Servicios Médicos Subrogados IPEJAL, son enterados de los ingresos a los hospitales tanto programados como de urgencias mismos que validan cuando realizan la revisión de los expedientes clínicos de los pacientes atendidos antes de pasar al verificador de IPEJAL para su facturación.

Por lo que no existe un daño patrimonial, puesto que los servicios fueron otorgados por parte del hospital a los derechohabientes de IPEJAL y dichos servicios están respaldados por los expedientes donde se describe la atención médica y a su vez los costos están validados conforme al fabulador del contrato vigente, lo cual se avala con la firma en el estado de cuenta por el verificador de hospitales, como en el expediente por el personal médico (auxiliares de coordinación del servicio subrogado) cumpliendo con las cláusulas del contrato a que hace referencia. Ya que las cirugías programadas cuentan con un folio de control de subrogación y los casos de urgencia, por ser urgencias salen de este supuesto.

Atendiendo a su recomendación hecha a este respecto, se envió correo electrónico por parte de la Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos a los médicos auxiliares donde se les solicitó firmar los formularios /de hospitalizaciones por urgencia (anexo), de igual forma se les reiteró al personal verificador de hospitales la firma en los estados de cuenta sin excepción.

Reiterando sobre que los procesos operativos son dinámicos y constantemente se están haciendo los ajustes respectivos, para salvar guardar el control interno.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forma al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental a la presente observación de adjuntan los siguientes:

ANEXO 13:

-Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia simple de oficio 544/2017, signado por Luz Aldaz Zamorra Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos, turnado a los médicos auxiliares de los Servicios Médicos del IPEJAL.

-Copia simple del oficio de fecha 27 de octubre de 2017, firmado por los médicos auxiliares de coordinación Gabriela del Carmen López y Gabriela del Carmen López Armas.

-Correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por Víctor Correa Santillán, Coordinador de Servicios Médicos Subrogados.

-Copias de los oficios de comisión de los Médicos Auxiliares, emitidos por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos

-Copia simple del anexo original de la observación, con las aclaraciones de cada Médico Auxiliar.

-Correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por Luz Aldaz Zamorra Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 11
OBSERVACION No. 3.3.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No. 3.3.- Página 13 de 31.

PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada sin la validación correspondiente

Conclusión observación 3.3.

3.3. La observación **no se solventa** debido al incumplimiento al contrato de subrogación **IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II en su cláusula Quinta inciso b)**, en virtud que los Estados de cuenta anexos a las facturas revisadas por este Órgano de Control en la auditoría en comento, carecen de la validación estipulada en la cláusula citada, al no contar con sello, firma, fecha, datos mínimos indispensables para validar el servicio y cobro del mismo.

Asimismo, dichos documentos presentados para su cobro no cuentan con identificación oficial del Asegurado – Beneficiario de dicho servicio.

Es menester señalar que en los documentos que anexan, no evidencian elementos suficientes y/o soportes documentales necesarios para subsanar la observación.

Por lo anterior expuesto, se incumple con lo dispuesto por el artículo **61** fracciones **I, IV y V, XXXVIII y el 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó *

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

3.0.- PROVEEDORES (Continua....)

Sanatorio Guadalajara, S.A., Documentación presentada que carece de autorizaciones de hospitalización.

3.4.- En prueba selectiva realizada por los meses de febrero, marzo, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2016, se observó que se pagaron al Sanatorio Guadalajara, S.A. \$10'460,875.26 (Diez millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por concepto de atención Médica de Segundo y Tercer Nivel del Sistema de Salud IPEJAL para el Personal activo, Pensionados y sus Beneficiarios, subrayando que los pagos realizados por este concepto, carecen de las respectivas autorizaciones de hospitalización, debiendo ser mediante un folio de Subrogación (Pase de Hospitalización), debidamente autorizado y requisitado.

Incumpliendo la Cláusula Primera.- "Objeto" del Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que señala lo siguiente:...."EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios Médicos contratados en sus propias instalaciones, previa presentación de "LA AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION" (autorizado y totalmente requisitado), el cual será expedido por los médicos autorizados del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", es decir, por Médico de Staff vigente de "EL IPEJAL", médicos de atención de urgencia del propio hospital con la autorización del Coordinador de Hospitales de "EL IPEJAL".....

MES	Monto Analizado	Montos sin Autorización (Pases de Hospitalización)
Febrero	\$1'847,689.92	\$1'761,785.24
Marzo	\$1'715,912.62	\$1'715,912.62
Mayo	\$2'533,459.88	\$2'471,468.14
Agosto	\$2'971,193.70	\$2'882,042.76
Noviembre	\$1'659,385.85	\$1'629,666.50
Total	\$10'727,641.97	\$10'460,875.26

Incumplimiento a los artículos 61 fracciones, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y a los artículos 61 fracción I, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Efecto: 3.4.-Posible riesgo daño patrimonial, Incertidumbre de que los gastos hayan sido en beneficio del Organismo, deficiente control interno y Administrativo.

CONTESTACIÓN

3.4.- Ver Anexo de Respuestas M.

SITUACIÓN

3.4.- No solventada.

CONCLUSIÓN

3.4.- Ver Anexo N° 12 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "M"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.4. Página 14 de 31.

PROVEEDORES

Sanatorio Guadalajara, S.A. Documentación presentada que carece de autorizaciones de hospitalización.

Contestación:

3.4.- No existe daño patrimonial por los motivos expuesto en el oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos, en el cual aclara con relación a las autorizaciones de hospitalización señaladas en cláusula primera.-Objeto, del contrato celebrado en 2016, los ingresos programados cuentan con el respectivo folio de autorización debidamente firmado, los expedientes señalados en dichos puntos corresponden a casos de ingreso por urgencia, de los cuales no cuentan con el pase respectivo por ser atenciones solicitadas de forma espontánea y de gravedad (no programadas) sin embargo son notificadas al Auxiliar de Coordinación Médica a través del Médico especialista (Se anexa lista).

Los médicos auxiliares de Coordinación de Servicios Médicos Subrogados IPEJAL, son enterados de los ingresos a los hospitales tanto programados como de urgencias mismos que validan cuando realizan la revisión de los expedientes clínicos de los pacientes atendidos antes de pasar al verificador de IPEJAL para su facturación.

Por lo que no existe un daño patrimonial, puesto que los servicios fueron otorgados por parte del hospital a los derechohabientes de IPEJAL y dichos servicios están respaldados por los expedientes donde se describe la atención médica y a su vez los costos están validados conforme al tabulador del contrato vigente, lo cual se avala con la firma en el estado de cuenta por el verificador de hospitales, como en el expediente por el personal médico (auxiliares de coordinación del servicio subrogado) cumpliendo con las cláusulas del contrato a que hace referencia. Ya que las cirugías programadas cuentan con un folio de control de subrogación y los casos de urgencia, por ser urgencias salen de este supuesto.

Atendiendo a su recomendación hecha a este respecto, se envió correo electrónico por parte de la C. Luz Aldaz Zamora Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos a los médicos auxiliares donde se les solicitó firmar los formatos múltiples de hospitalizaciones por urgencia (anexo), de igual forma se les reiteró al personal verificador de hospitales la firma en los estados de cuenta sin excepción.

Reiterando sobre que los procesos operativos son dinámicos y constantemente se están haciendo los ajustes respectivos, para salva guardar el control interno.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental a la presente observación de adjuntan los siguientes:

ANEXO:

Mismos anexos que la respuesta a la observación 3.3.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 12
OBSERVACION No. 3.4.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.3.4.- Página 14 de 31.

PROVEEDORES.

Sanatorio Guadalajara S.A Documentación presentada que carece de autorizaciones de hospitalización

Conclusión observación 3.4.

3.4. La observación no se solventa debido al incumplimiento al contrato de subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II en su **Clausula Primera**, la cual señala que se deberá prestar el servicio con la debida autorización de hospitalización (autorizado y totalmente requisitado) mismo que será expedido por los Médicos autorizados del sistema de salud de "EL IPEJAL", así como por médicos de atención de urgencia del propio hospital con la autorización del coordinador de hospitales de "EL IPEJAL", autorización de la cual carecen los formatos múltiples emitidos por el supuesto de urgencia, lo cual no limita la atención al derechohabiente, ya que podrá realizarla el Médico del Hospital, y no se estipula como "previa autorización".

Cabe señalar que en los documentos que anexan, no existen los elementos suficientes y/o soportes documentales necesarios para solventar la observación.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.

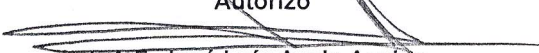


Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN														
<p>3.0.- PROVEEDORES (Continua....) <u>Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.</u></p>														
<p>3.5.- Mediante prueba selectiva se analizaron los pagos efectuados al Hospital Santa Margarita S.A de C.V, por un monto de \$8'586,941.06 (Ocho millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), por concepto de atención Médica de Segundo y Tercer Nivel del Sistema de Salud IPEJAL, para el Personal activo, Pensionados y sus Beneficiarios, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio 2016, de los cuales, se determinó que existe desfase en la presentación de documentación para su liquidación, hasta por 27 días, por importe de \$1'287,847.58 (Un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.),</p> <p>Incumpliendo la Cláusula Quinta párrafo tercero, "Forma de pago" estipulada en el Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que cita lo siguiente: <u>...EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas a más tardar dentro de 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, en caso contrario "EL IPEJAL, no estará obligado a realizar el pago"...</u> y a los artículos 61 fracciones I, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Mes</th> <th style="width: 15%;">% Analizado</th> <th style="width: 20%;">Total Pagado del Mes</th> <th style="width: 20%;">Monto Pagado (Sin Requisitos)</th> <th style="width: 30%;">Días Excedentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">FEBRERO</td> <td style="text-align: center;">32%</td> <td style="text-align: center;">\$ 8'586,941.06</td> <td style="text-align: center;">\$1'287,847.58</td> <td style="text-align: center;">27</td> </tr> </tbody> </table>					Mes	% Analizado	Total Pagado del Mes	Monto Pagado (Sin Requisitos)	Días Excedentes	FEBRERO	32%	\$ 8'586,941.06	\$1'287,847.58	27
Mes	% Analizado	Total Pagado del Mes	Monto Pagado (Sin Requisitos)	Días Excedentes										
FEBRERO	32%	\$ 8'586,941.06	\$1'287,847.58	27										
<p>Nota.- Cabe mencionar, que del universo de las facturas señaladas en la observación, estas carecen de sello de recibido, por parte de la Dirección de Servicios Médicos del IPEJAL, esto con la finalidad de verificar que la presentación de la misma para su pago, este en el rango de los 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, para que pueda ser objeto del pago que se menciona en la observación.</p> <p>Efecto:3.5.- Posible riesgo daño patrimonial deficiente control interno,</p>														
CONTESTACIÓN														
<p>3.5.- Ver Anexo de Respuestas N.</p>														
SITUACIÓN														
<p>3.5.- No solventada.</p>														
CONCLUSIÓN														
<p>3.5.- Ver Anexo N° 13 de Conclusión de este Órgano de Control.</p>														
POSIBLES RESPONSABLES														

Autorizó


L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró


C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó


Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "N"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.5. Página 15 de 31.

PROVEEDORES

Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.

Contestación:

3.5.- No existe daño patrimonial por los aclaraciones expuestas en el oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos del organismo, en el que señala que en relación a las fechas de entrega de facturación del hospital a que se hace referencia, donde se determina incumplimiento de la cláusula quinta párrafo tercero, que a letra dice: "EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir del alta del paciente, en caso contrario "EL IPEJAL, no estará obligado a realizar el pago", si bien es cierto que se menciona un plazo determinado de 30 días naturales dentro del clausulado de dicho contrato no establece que No deberá realizarse el pago de los servicios prestados en caso de existir atraso en la presentación de facturación.

Por ello dado que la finalidad de dicha cláusula no hace referencia a NO realizar el pago, y dentro de la cláusula decima primera respecto a sanciones, así como décima segunda respecto apenas convencionales, tampoco se establece un monto por atraso en la facturación, se gestionaron los pagos correspondientes.

Asimismo dado que la cláusula quinta tiene como fin la medida de control para contar con la facturación en tiempo; cuando se presentan atrasos por parte de los hospitales es requerido que presenten un escrito señalando el motivo del atraso, esto a fin de que el IPEJAL proceda con el pago del servicio prestado y llevar el control en las fechas de recepción de dicha facturación.

Lo anterior dado que al existir un contrato privado regido por el Código Civil del Estado de Jalisco, vigente entre el Hospital y el IPEJAL donde a la letra señala que el IPEJAL "no estará obligado a realizar el pago" más no establece que NO SE REALIZARA EL PAGO, al no pagar por los servicios prestados, se pondría en desventaja al IPEJAL ante un conflicto legal al momento de negar el pago por el retraso mencionado, puesto que los servicios fueron prestados a los derechohabientes del organismo.

Por lo que no se considera un deficiente control interno puesto que continuamente se trabaja buscando cumplir al máximo con los tiempos establecidos, ya que los procesos son dinámicos e implican el irse ajustando con las circunstancias.

Atendiendo a su recomendación se giró oficio DSM/01079/2017 (anexo) donde se reitera a los Hospitales contratados cumplir con los tiempos establecidos en contrato para la entrega en la facturación, mismo que se realizara mes con mes para aquellos hospitales que llegaran a tener atraso.

Respecto a la recepción de facturación se hace a través del listado de entrega que presenta el Hospital a cobro.

Atendiendo a la recomendación señalada se anexa correo instruyendo al personal de recepción de facturas del IPEJAL para que plasme sello de recibido en la facturación de los Hospitales.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado-26-06-sefttiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley y gente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:

ANEXO 14:

-Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia simple del correo de fecha 27 de octubre de 2017 enviado por María de Luz Aldaz Zamora, Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.

-Copia simple del acuse de recibo del oficio DSM/1079/2017 turnado al Hospital Santa Margarita, S.A. de C.V.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 13
OBSERVACION No. 3.5.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No. 3.5.- Página 15 de 31.

PROVEEDORES.

Hospital Santa Margarita S.A. de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.

Conclusión observación 3.5.

3.5.- El clausulado de los contratos celebrados es con el objeto del debido cumplimiento de todos y cada uno de ellos. Si bien es cierto en la cláusula quinta no se advierte del NO PAGO, si se obliga al proveedor a cumplir con ese requisito, por tanto, existe el deficiente control interno estipulado en la observación que atañe, debido a que dichas facturas no fueron entregadas en tiempo y forma, tal como lo estipula la **cláusula Quinta**.

Dicha observación no es con el objeto de crear controversia para el IPEJAL versus Proveedor, más sí lo es con el objeto de hacer cumplir lo convenido y aceptado por ambas partes en el contrato celebrado.

A su vez tal y como lo señalan en su respuesta... "Asimismo dado que la cláusula quinta tiene como finalidad propiciar un mejor control interno para contar con la facturación en tiempo: cuando se presentan atrasos por parte de los hospitales se les requiere que presenten un escrito señalando el motivo del atraso, esto a fin de que el IPEJAL proceda con el pago del servicio prestado y llevar el control en las fechas de recepción de dicha facturación..." En relación con el texto antes citado, se evidencia el hecho de que el control interno llevado a cabo no fue el propicio, asimismo se da por recibido el escrito mencionado en el cual el proveedor señala el motivo de atraso, aún y cuando al momento de la celebración de la auditoría en comento, dichos escritos no formaban parte del respaldo de pagos de dichas facturas, así como que tampoco se estipula en el contrato que este sea el procedimiento a seguir.

Es menester señalar que en los documentos que anexan no existen los elementos suficientes y/o soportes documentales necesarios para solventar la observación.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, IV y V, XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

3.0.- PROVEEDORES (Continúa....)

Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea..

3.6 De la observación anterior se determinó que los citados Estados de Cuenta de los pagos efectuados al Hospital Santa Margarita S.A de C.V en su gran mayoría, carecen de las validaciones correspondientes, tanto del Coordinador de Hospitales, como del Verificador de los mismos, entendiéndose sello, firma del Coordinador y Verificador, fecha de revisión y/o autorización, por un monto de \$6'336,160.99 (Seis millones trescientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 99/100 M.N.).

Incumpliendo a la Cláusula Quinta, inciso b). "Forma de pago", estipulada en el Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que señala lo siguiente..."Estado de Cuenta por paciente expedido por "EL PROVEEDOR" validado por personal autorizado por la Dirección de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", y a los artículos 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

Mes	Monto Analizado	Montos sin Fechas o Firmas del Coordinador y/o Verificador
Febrero	\$2'767,230.46	\$2'489,532.52
Marzo	\$1'298,727.28	\$1'298,727.28
Abril	\$585,609.82	\$585,609.82
Mayo	\$1'962,291.37	\$1'962,291.37
Total	\$6'613,858.93	\$6'336,160.99

Efecto: 3.6.- Posible riesgo daño patrimonialdeficiente control interno.

CONTESTACIÓN

3.6.- Ver Anexo de Respuestas Ñ.

SITUACIÓN

3.6.- No solventada.

CONCLUSIÓN

.6.- Ver Anexo N° 14 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luís Ayala Avalos
Director General de Cntrol y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "Ñ"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.6. Página 16 de 31.

PROVEEDORES

Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.,

Contestación:

3.6.- No existe daño patrimonial, tal y como lo señala el Director de Servicios Médicos Dr. Artemio González Sánchez en su oficio DSM/0198/2017 anexo, toda vez que dichos pagos son validados y firmados como se establece en el contrato con el Hospital en su cláusula quinta, inciso b) "Forma de pago", estipulada en el contrato de subrogación IPEJAL-DAS-AD- 006/2016-11, mismo que cita lo siguiente: Estado de cuenta por paciente expedido por "EL PROVEEDOR" validado por el personal autorizado por la Dirección de Servicios Médicos"; por lo que se reitera que los estados de cuenta de todos los hospitales contratados han sido validados por el personal verificador adscritos a la Dirección de Servicios Médicos con sello y firma y por parte de la Coordinación Médica en los expedientes que se presentan para su revisión, al respecto mediante correo electrónico anexo se exhorto al todo el personal verificador que se encuentra en todos los hospitales a fin de que no se omita sin excepción la firma en los citados estados de cuenta (correo 16 de mayo anexo).

Atendiendo a la recomendación hecha a este respecto, el Dr. Víctor Correa Santillán, Coordinador de Servicios Médicos Subrogados, mediante correo electrónico solicitó a los médicos auxiliares firmar los formatos múltiples de hospitalizaciones por urgencia (anexo), de igual forma se reiteró al personal verificador de hospitales la firma en los estados de cuenta sin excepción.

Por lo que no hay un incumplimiento en lo establecido en el contrato de referencia, ni un deficiente control interno, reiterando que los procesos operativos son dinámicos y estos se van ajustando conforme a las diversas circunstancias que se van presentando, tomando en cuenta las recomendaciones que nos hacen los órganos fiscalizadores.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

ANEXO 15:

- Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.
- Copia simple del correo de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por la C. María de la Luz Aldaz Zamora, Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.
- Copia simple del correo de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por el Dr. Víctor Manuel Correa Santillán Coordinador de Servicios Médicos Subrogados.
- Copia simple de los oficios de comisión de los verificadores asignados a los hospitales.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 14
OBSERVACION No. 3.6.
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 3.6.- Página 16 de 31.

PROVEEDORES.

Hospital Santa Margarita S.A. de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.

Conclusión observación 3.6.

3.6. Dicha observación **no se solventa** debido a la falta de documentación solicitada para hacer las aclaraciones pertinentes a las diferencias señaladas en la expedición del doble estado de cuenta descrito en la observación.

Cabe señalar que en su oficio de respuesta hacen mención a que se anexa la siguiente documentación:

ANEXO 15:

-Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.

-Copia simple del correo de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por la C. María de la Luz Aldaz Zamora, Coordinadora de Contabilidad Vigencias y Procedimientos.

-Copia simple del correo de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por el Dr. Víctor Manuel Correa Santillán Coordinador de Servicios Médicos Subrogados.

-Copia simple de los oficios de comisión de los verificadores asignados a los hospitales.

Por tanto, la documentación antes descrita y anexa a su respuesta, no satisface lo solicitado en la observación, al no aclarar lo fundamentado en la misma.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, **los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor.** En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

3.0.- PROVEEDORES (Continua....)

Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea

3.7.- En prueba selectiva realizada por los Meses de Febrero, Marzo, Abril y mayo del ejercicio 2016, pagaron al Hospital Santa Margarita, S.A. de C.V \$6'613,858.93 (Seis millones seiscientos trece mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), por concepto de atención Médica de Segundo y Tercer Nivel del Sistema de Salud IPEJAL para el Personal activo, Pensionados y sus Beneficiarios, observando que los pagos carecen de las respectivas autorizaciones de hospitalización, debiendo ser mediante un folio de Subrogación "Pase de Hospitalización", debidamente autorizado y requisitado, incumpliendo la Cláusula Primera.- "Objeto" estipulada en el Contrato de Subrogación IPEJAL-DAS-AD-006/2016-II, mismo que señala lo siguiente:...."EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios Médicos contratados en sus propias instalaciones, previa presentación de "LA AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION" (autorizado y totalmente requisitado), el cual será expedido por los médicos autorizados del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", es decir, por Médico de Staff vigente de "EL IPEJAL", médicos de atención de urgencia del propio hospital con la autorización del Coordinador de Hospitales de "EL IPEJAL".....

Asimismo, se incumplió a los artículos 61 fracciones I, III IV y XXXVIII y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

MES	Montos sin Autorización (Pases de Hospitalización)
Febrero	\$ 2'767,230.46
Marzo	\$ 1'298,727.28
Abril	\$ 585,609.82
Mayo	\$ 1'962,291.37
Total	\$6'613,858.93

Efecto: 3.7.-Posible riesgo daño patrimonial, Incertidumbre de que los gastos hayan sido en beneficio del Organismo, deficiente control interno y Administrativo.

CONTESTACIÓN

3.7.- Ver Anexo de Respuestas O.

SITUACIÓN

3.7.- No solventada.

CONCLUSIÓN

3.7.- Ver Anexo N° 15 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luís Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "O"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 3.7. Página 17 de 31.

PROVEEDORES

Hospital Santa Margarita SA de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea.

Contestación:

3.7.- Se parte de la base de que el pliego de observaciones no refiere anexo que señale como se integra el monto observado por \$6'613,858.93 por lo que resulta complicado poder aclarar la presente observación. No obstante el Director de Servicios Médicos Dr. Artemio González Sánchez, señala en su oficio DSM/01098/2017 anexo, aclara que no existe daño patrimonial, en el cual aclara con relación a las autorizaciones de hospitalización señaladas en cláusula primera.-Objeto, del contrato celebrado en 2016, los ingresos programados cuentan en lo general con el respectivo folio de autorización debidamente firmado, solo en los casos de ingresos por urgencias, los cuales podrían no contar con el pase respectivo por ser atenciones solicitadas de forma espontánea y de gravedad (no programadas) sin embargo son notificadas al Auxiliar de Coordinación Médica a través de los médicos especialistas que atiendan dicha urgencia.

Los médicos auxiliares de Coordinación de Servicios Médicos Subrogados IPEJAL, son enterados de los ingresos a los hospitales tanto programados como de urgencias mismos que validan cuando realizan la revisión de los expedientes clínicos de los pacientes atendidos antes de pasar al verificador de IPEJAL para su facturación.

Por lo que no existe un daño patrimonial, puesto que los servicios fueron otorgados por parte del hospital a los derechohabientes de IPEJAL y dichos servicios quedan respaldados por los expedientes donde se describe la atención médica y a su vez los costos están validados conforme al tabulador del contrato vigente, lo cual se avala con la firma en el estado de cuenta por el verificador de hospitales, como en el expediente por el personal médico (auxiliares de coordinación del servicio subrogado) cumpliendo con las cláusulas del contrato al que correspondan. Ya que las cirugías programadas cuentan con un folio de control de subrogación y los casos de urgencia, por ser urgencias salen de este supuesto.

Atendiendo a su observación hecha a este respecto, se envió correo electrónico por parte el Dr. Víctor Correa Santillán, Coordinador de Servicios Médicos Subrogados, mediante correo electrónico solicitó a los médicos auxiliares firmar los formatos múltiples de hospitalizaciones por urgencia (anexo), de igual forma se reiteró al personal verificador de hospitales la firma en los estados de cuenta sin excepción.

Reiterando que los procesos operativos son dinámicos y constantemente se están haciendo los ajustes respectivos, para salva guardar el control interno. Por lo que no existe incertidumbre de que los gastos hayan sido en beneficio del Organismo o sea deficiente el control interno y Administrativo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque sí bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental a la presente observación se adjuntan los siguientes:

ANEXO:

Mismos anexos de la observación 3.6

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 15

OBSERVACION No. 3.7. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 3.7.- Página 17 de 31.

PROVEEDORES.

Hospital Santa Margarita S.A. de C.V. Documentación presentada en forma extemporánea

Conclusión observación 3.7.

3.7. El pliego de observaciones en lo que respecta a la presente, dentro del cuadro de resultados obtenidos, de acuerdo con los meses y montos analizados en la auditoria, siendo esto descrito en el texto, señalando que dicha información es proporcionada por el propio organismo, tal como se lee y establece en la parte inferior del recuadro.

Este Órgano de Control pone a su disposición en esta Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, los papeles de trabajo derivados de la observación, señalando que los mismos pudieron ser solicitados en tiempo y forma para su análisis y posterior aclaración

Por lo anterior, la presente observación no se solventa debido al incumplimiento al contrato de subrogación en su Clausula Primera, en la cual se señala que se deberá prestar el servicio con la debida autorización de hospitalización (autorizado y totalmente requisitado) el cual será expedido por los médicos autorizados del sistema de salud de "EL IPEJAL", así como por **médicos de atención de urgencia del propio hospital con la autorización del coordinador de hospitales de "EL IPEJAL"**, autorización de la cual carecen los formatos múltiples emitidos por el supuesto de urgencia, lo cual no limita la atención al derechohabiente, ya que podrá realizarla el médico del hospital y no se estipula como "previa autorización".

Es menester señalar que en los documentos que anexan no existen los elementos suficientes y/o soportes documentales necesarios para la solventación de la presente.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61 fracciones I, III IV y XXXVIII** y el **62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, **los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor**. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0 ADQUISICIONES

ABENGOA MEXICO S.A de C.V.

Inversiones consideradas de alto riesgo:

4.1.- Mediante oficios de solicitud de Información Nos. GDP/003/004/17 y DGP/003/065/17 relativas a las Inversiones que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, realizo en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en **Certificados Bursátiles con la Empresa Abengoa México S.A de C.V.**, mediante oficios 140/2017 y 533/2017 remitidos por la Dirección de Contraloría Interna de Pensiones informando solo lo relativo al año 2015 manifestando el Organismo, que realizo inversiones con dicha empresa por la cantidad de **\$533'000,000.00 (Quinientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de las Aportaciones de los Afiliados, así como recursos de las aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Gobierno del Estado, Organismos Paraestatales y Municipio "SEDAR".

ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE
Aportaciones de los Afiliados	\$344'000,000.00
"SEDAR"	\$189'000,000.00
TOTAL	\$533'000,000.00

Estas inversiones, fueron autorizadas en diversas Actas de Sesión de su Consejo Directivo previa validación del Comité de Inversiones, no obstante, se observó que la adquisición de los certificados, se realizó con anterioridad a la aprobación del Comité de Inversiones, y en consecuencia, sin tener conocimiento el Consejo Directivo. **Ver Anexo 14**

Como antecedente se informa que el primer año de inversión, se obtuvieron rendimientos, autorizando reinvertir los mismos, ampliando recursos adicionales, hasta alcanzar la cifra ya mencionada. Presentando posteriormente, la empresa problemas de liquidez.

En el mes de agosto de 2016, la empresa Abengoa, pone a disposición de los acreedores un Contrato de Reestructuración y en septiembre de 2016, le informa al público inversionista que **incumplirá con sus obligaciones de pago de la emisión** y respecto al pago principal de la emisión de los certificados bursátiles, entre los que se tienen en IPEJAL,. Como efecto de lo anterior, Banco Base S.A. Institución de Banca Múltiple, bajo el expediente N° , solicita "Concurso Mercantil Involuntario" el 19 de diciembre de 2016, y publicado en Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2016, la Juez Sexto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, dicta sentencia, en la que se declara procedente dicha solicitud, y declara abierta la etapa de conciliación por 185 días naturales, contados a partir de la fecha que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la sentencia referida, y el 13 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se dicta resolución de Concurso Mercantil, y se abre la etapa de Conciliación, designando al C. Daniel Tapia como el Conciliador.

De la documentación analizada, se observó que el Organismo ha realizado el seguimiento correspondiente, sin que con ello se demuestre de manera certera las acciones suficientes y necesarias para salvaguardar el patrimonio del Organismo, ya que los títulos adquiridos por IPEJAL y SEDAR son de corto plazo, pero son "quirografarios" y por ende, de menor jerarquía en caso de una quiebra, así manifestado por el Director de Finanzas del IPEJAL.

Por lo antes expuesto, existe incertidumbre de la recuperación de las inversiones realizadas con **Abengoa S.A. de C.V.**, más los intereses correspondientes, ya que de conformidad a la resolución dictada por la **Juez Sexto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México** de una etapa de conciliación de 185 días naturales, a la fecha, ya transcurrieron 220 días naturales, no obstante que dicha empresa, ha manifestado sus intenciones de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y continuar con sus operaciones en México.

Incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III y IV y XXXVIII y del 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 20 fracciones XIV, XXV, XXVIII, y XXXII de su Reglamento Interno.

Efecto: 4.1.- Riesgo de daño Patrimonial en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de Abengoa México SA de C.V.,

CONTESTACIÓN
4.1.- Ver Anexo de Respuestas P.
SITUACIÓN
4.1.- No solventada.
CONCLUSIÓN
4.1.- Ver Anexo N° 16 de Conclusión de este Órgano de Control.
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTA "P"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No.4.1. Página 18 de 31.

ADQUISICIONES

ABENGOA MEXICO S.A de C.V.

Inversiones consideradas de alto riesgo:

Contestación:

4.1.- No existe riesgo de daño patrimonial, por los motivos expuestos por el Director de Finanzas, José Wilmer Sagrero Jiménez, toda vez que las inversiones en mercados financieros del Instituto se realizan conforme a las Políticas de Inversión en Mercados Financieros aprobadas por el Consejo Directivo.

El Comité de Inversiones se reúne de forma semanal para analizar el entorno económico y financiero, así como los flujos de efectivo proyectados, con el objetivo de establecer las estrategias generales que el departamento de Inversiones debe seguir para realizar las inversiones en la siguiente semana. En cada sesión del Comité se ratifican las operaciones financieras realizadas acorde a estas estrategias.

En cada sesión ordinaria del Consejo Directivo se le entera del reporte de inversiones realizado en el mes que antecede. Cada sesión ordinaria de Consejo Directivo se programa conforme a la agenda de los Consejeros Integrantes, es por ello que en algunas ocasiones en un mismo día, pueden realizarse varias sesiones ordinarias de los meses anteriores como consta en las actas de Consejo Directivo señaladas.

A manera de ampliar la información ya proporcionada para los certificados bursátiles de Abengoa, le envió una breve reseña de los acontecimientos más importantes transcurridos desde junio de este año a la fecha:

El día 28 de junio de 2017, se hizo saber a los tenedores de certificados Bursátiles que la Juez se reservó dictar sentencia para la aprobación del convenio concursal en tanto no se resuelvan todos los medios de impugnación interpuestos en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos.

A la fecha actual existen 36 apelaciones interpuestas en contra de la Sentencia pendientes de resolverse, dichas apelaciones según el despacho de Abogados de Vela se puede identificar en tres categorías:

- 1) Acreedores que su adeudo fue reconocido pero no estuvieron de acuerdo en el monto
- 2) Acreedores que no fueron reconocidos (Caso de Deutsche Bank)
- 3) Acreedores que quisieron ejercer derechos individuales como tenedores de certificados bursátiles

Dichas apelaciones fueron acumuladas por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito y en estricto sentido se deben de resolver en 15 días, sin embargo existen casos en los que la resolución ha tomado hasta 6 meses.

Los acreedores que se adhirieron al convenio mercantil se inconformaron con lo anunciado por el Juez y promovieron 8 Recursos de Revocación.

El 18 de agosto de 2017 la Juez declara infundado dichos Recursos de Revocación y ratifica su postura de reservarse el dictar sentencia para la aprobación de Convenio Concursal en tanto no se resuelvan los medios de impugnación y deja el proceso suspendido.

Esta suspensión se dio en función del artículo 233 de la "Ley de Concursos Mercantiles" "Si, en el momento en que debiera terminarse el concurso mercantil, hubiese aún créditos pendientes de reconocimiento por haber sido impugnada la sentencia que los reconoció, el juez esperará para declarar la terminación del concurso mercantil hasta que se resuelva la impugnación correspondiente" La Juez considera que dicha aprobación tendría como consecuencia natural y legal la terminación de dicho concurso en tanto no se resuelvan las apelaciones.

Ante tales hechos, Rivera, Gaxiola, Carrasco y Kálloi, que representa a los tenedores de certificados bursátiles, promovió un Juicio de Amparo Indirecto en contra de la resolución antes mencionada, argumentando que la Juez no tiene facultades para suspender el plazo de conciliación, dado que los términos y plazos pactados son improrrogables de acuerdo al artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles. Con estas medidas se esperaba que se dictara la resolución correspondiente y los efectos anteriormente dictados por el Juez se retraigan y lo obliguen a este a levantar la suspensión.

La solicitud de suspensión de los actos reclamados y el juicio de amparo fueron desechados por el Juez sexto de Distrito y el pasado

22 de octubre de 2017 el despacho de Abogados Rivera, Gaxiola, Carrasco y Kálloi presentó una apelación en contra de dicha resolución.

Respecto a lo financiero, el representante común comentó que en términos del convenio, el pago se mantiene asegurado y se debe de reconocer que la empresa ha operado de manera normal (con las debidas medidas precautorias), ha mostrado estabilidad, continua recibiendo proyectos, pagando a sus empleados etcétera.

Por lo que no existe riesgo de daño patrimonial, ya que se están realizando todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de Abengoa México SA de C.V. Ni es se incumple con lo establecido en el Reglamento Interno, ya que todas las operaciones realizadas fueron ejecutadas conforme a las Políticas de Inversiones en Mercados Financieros, aprobadas por el órgano máximo del gobierno del organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental, se adjuntan a la presente observación los siguientes:

ANEXO 16:

-Copia de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017, enviado por el Director de Finanzas José Wilmer Sagrero Jiménez.

-Copia de la Nota Informativa, del concurso mercantil' expediente 297/2016, Juzgado Sexto Distrito en Materia Civil.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 16
OBSERVACION No. 4.1.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 4.1.- Página 18 de 31.

4.0 ADQUISICIONES

ABENGOA MEXICO S.A de C.V.

Inversiones consideradas de alto riesgo:

Conclusión observación 4.1.

4.1. Los argumentos expuestos en su respuesta, **no solventan** la observación, independientemente del seguimiento que nos manifiestan en la misma, ya que como se exhibió inicialmente "**Banco Base S.A. Institución de Banca Múltiple**, bajo el expediente N° [REDACTED] solicita "**Concurso Mercantil Involuntario**" el 19 de diciembre de 2016, y publicado en Periódico Oficial e 120 de diciembre de 2016, la Juez Sexto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, dicta sentencia, en la que se declara procedente dicha solicitud, y declara abierta la etapa de conciliación por 185 días naturales, contados a partir de la fecha que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la sentencia referida, y el 13 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se dicta resolución de Concurso Mercantil, y se abre la etapa de Conciliación, designando al C. Daniel Tapia como el Conciliador" y los testimonios manifestados en su contestación, aunado a una evidencia documental idónea que aclare de manera satisfactoria la observación, esta persiste, al no tener una certeza de recuperación del capital invertido, ni de los intereses generados por dichas inversiones, ya que como lo manifiestan el tramite sigue su curso, persistiendo el riesgo de daño Patrimonial en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de Abengoa México SA de C.V.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, III y IV y XXXVIII y del 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

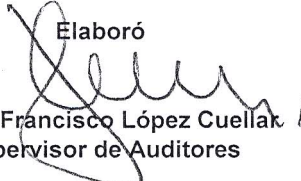
Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó


L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró


C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó


Lic. Julio César Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0 ADQUISICIONES (Continúa....)

ABISALUD, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN ABASTECIMIENTO DE MEDICINA.-

4.2.- Con fecha 26 de Octubre de 2016, en la 18ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, presentaron las propuestas Técnicas y Económicas para "Suministro y Administración de Medicamentos y Dispositivos Médicos del Sistema de Salud IPEJAL", en la cual el Proveedor, **ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, SA DE CV**, aparece como participante único, no obstante de haber girado invitación abierta (Licitación). En dicha Sesión, los Miembros de la Comisión, procedieron a la apertura del sobre conteniendo la propuesta Técnica del participante, constatando que se presentó la documentación, de acuerdo a lo solicitado en el punto 6.1, de las bases, resultando ganador de dicha Licitación.

El techo presupuestal para dicha Licitación, fue de \$ 504'000,000.00 (Quinientos cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), adjudicándose a **ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, SA DE CV** por un importe de \$ 501'228,450.57 (Quinientos un millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 57/100 M.N.)

Vigencia.

El referido Contrato, inicia su vigencia a partir del día 01 de diciembre del 2016, finalizando el día 01 primero de diciembre del 2018, así mismo, en el Oficio: 1420/2015 girado por la Dirección Jurídica, Jefatura de Cobranza Jurídica, señala que: "La cláusula Novena (antes octava, SIC) de los Contratos de adquisición de medicamentos menciona: Si el "Proveedor" niega la existencia de un producto o no cumple con la fecha de su entrega se le aplicaran las siguientes penas convencionales:

- a) En caso de pedidos que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el presente contrato, se aplicara una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido de a orden de compra (pedido), que no haya sido recibida en su totalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DIAS HABLES DE ATRASO	% DE SANCION
UN DIA	5%
DOS DIAS	10%

SI EL RETRASO ES IGUAL O MAYOR A TRES DIAS, SE COBRARA EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "IPEJAL".

A dos meses de suscribir el Contrato (2 de Febrero 2017), el Proveedor Abastecedora de Insumos para la Salud, fue Penalizado por incumplimiento al abasto de medicamentos, (transcurridos 2 meses de haber firmado el Contrato respectivo, el 1° de Diciembre de 2016) por un importe de \$ 870,431.62 (Ochocientos setenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 62/100 M.N.), más otras penalizaciones por la misma causa (Incumplimiento en el abasto de medicamentos en recetas específicas por \$ 102,570.00 (Ciento dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)

Incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III y IV y XXXVIII y del 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al Artículo 25, fracciones III, IV, XVIII y XIX de su Reglamento Interno.

Efecto: 4.2.- Riesgo de Contingencia ante el desabasto de medicamentos de parte del Proveedor.

CONTESTACIÓN

4.2.- Ver Anexo de Respuestas Q.

SITUACIÓN

4.2.- No solventada.

CONCLUSIÓN

4.2.- Ver Anexo N° 17 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio César Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "Q"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.2. Página 19 de 31.

ADQUISICIONES

ABISALUD, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN ABASTECIMIENTO DE MEDICINA.-

Contestación:

4.2.- No existe un riesgo de contingencia ante un posible desabasto de medicamentos, tal y como lo señala el Director de Servicios Médicos del organismo Dr. Artemio González Sánchez, en su oficio DSM/01098/2017 de fecha 30 de octubre de los corrientes, mismo que se anexa y explica que con relación al tiempo transcurrido en la aplicación de penas y sanciones al Proveedor del Servicio Subrogado de Farmacia ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, SA DE CV, éstas han sido aplicadas contemplando desde el inicio de la vigencia del contrato, es decir, partir del 01 de diciembre del 2016, los cuales se desprenden de la siguiente tabla y se anexan los oficios en mención:

De acuerdo a la cláusula decima sexta.- Penas Convencionales, el monto que se ha cobrado hasta el momento por atraso en la entrega de medicamento corresponde a \$4,298,719.19 es decir 0.86% del monto del contrato, el cual no arroja riesgo de desabasto para los pacientes que son atendidos por el IPEJAL, puesto que el monto cobrado corresponde a la tardanza en la entrega y no a la falta del medicamento.

No.	FARMACIA	POLIZA DE DIARIO	FECHA DE OFICIO	NUM DE OFICIO	PENA/SANCION	PERIODO	IMPORTE
1	FEDERALISMO		01/02/2017	DSM/0164/2017	PENA CONVENCIONAL	01-12-2016 AL20-01-2017	\$ 489,789.13
2	JAVIER MINA		01/02/2017	DSM/0163/2017	PENA CONVENCIONAL	01-12-2017 AL 16-01-2017	\$ 97,311.96
3	PILA SECA		01/02/2017	DSM/0162/2017	PENA CONVENCIONAL	01-12*2016 AL 16-01-2017	\$ 283,330.53
4	FEDERALISMO		27/06/2017	DSM/0644/2017	PENA CONVENCIONAL	21-01-2017 AL 13-06-2017	\$1,750,095.08
5	JAVIER MINA		27/06/2017	DSM/0642/2017	PENA CONVENCIONAL	17-01-2016 AL09-06-2017	\$ 588,461.17
6	PILA SECA		27/06/2017	DSM/0643/2017	PENA CONVENCIONAL	17-01-2017 AL 09-06-2017	\$ 416,331.03
7	FEDERALISMO		21/08/2017	OSM/0860/2017	PENA CONVENCIONAL	14-06-2017 AL07-08-2017	\$ 231,902.16
	JAVIER MINA	10-06-2017 AL03-08-2017				\$ 141,839.82	
	PILA SECA	10-06-2017 AL03-08-2017				\$ 81,502.16	
8	FEDERALISMO		20/09/2017	DSM/0957/2017	PENA CONVENCIONAL	08-08-2017 AL05-09-2017	\$ 108,639.39
	JAVIER MINA	04-08-2017 AL 30-08-2017				\$ 72,542.08	
	PILA SECA	04-08-2017 AL 30-08-2017				\$ 36,974.68	
TOTAL PENAS							\$4,298,719.19

Asimismo con relación a las sanciones que estipula la cláusula décima cuarta - Forma de Pago correspondiente al 10% del monto de la factura por concepto de atraso en la presentación de facturación para cobro, esta arroja un monto de \$5'000,421.23, es decir que el monto por atraso en facturación es mayor al monto de las penas por incumplimiento en el abasto de medicamentos.

No.	FARMACIA	POLIZA DE DIARIO	FECHA DE OFICIO	NUM DE OFICIO	PENA/ SANCION	PERIODO	IMPORTE
1	FEDERALISMO		09/02/2017	DSM/0200/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 34,210.00
2	JAVIER MINA		09/02/2017	DSM/0199/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 34,180.00
3	PILA SECA		09/02/2017	DSM/0198/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 34,180.00
4	FEDERALISMO		24/05/2017	DSM/0538/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 17,548.00
5	PILA SECA		24/05/2017	DSM/0537/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 17,900.24
6	FEDERALISMO		25/05/2017	DSM/0542/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 1,141.37
7	JAVIER MINA		25/05/2017	DSM/0541/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 376.48
8	PILA SECA		25/05/2017	DSM/0540/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 2,246.58
9	JAVIER MINA		30/05/2017	DSM/0560/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 16,220.68
10	FEDERALISMO		11/07/2017	DSM/0710/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 4,841,687.80
	JAVIER MINA						
	PILA SECA						
11	JAVIER MINA		21/09/2017	DSM/0966/2017	SANCION	RETRASO EN FACTURACION	\$ 730.08
TOTAL SANCIONES							\$ 5,000,421.23

Por lo que con relación a la recomendación que hace de evaluar la posibilidad de rescindir el contrato por desabasto; conforme a los montos señalados tanto del importe de contrato como importe de penas convencionales, no rebasa el 1% y sanciones por atraso en facturación, no se ha remitido al expediente al área Jurídica para valorar su rescisión puesto que no se ha cumplido lo señalado en la cláusula DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES en el párrafo décimo que a la letra dice:

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato v además va no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado v no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

Atendiendo a la recomendación se notificará el avance en el cobro de Penas y Sanciones en un informe global a nuestra Dirección General ya que cada oficio girado a la empresa por estos conceptos es enterado a nuestra Dirección General, Dirección Jurídica, Dirección de Contraloría, Dirección Administrativa y de Servicios así como las diferentes coordinaciones y Jefatura del área Médica. Por lo que no existe un incumplimiento en lo señalado en el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley Vigente en la materia.

Como soporte documental a la presente observación se adjuntan los siguientes:

ANEXO 17:

-Copia simple del oficio DSM/1098/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia simple tarjeta informativa de fecha 27 de octubre-de-2017 elaborada por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.

-Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0164/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.

-Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0163/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0162/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0200/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0199/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0198/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0538/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0537/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0542/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0541/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0540/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0560/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0644/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0642/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0643/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0710/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario [REDACTED]

-Copia de oficio DSM/0860/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario 656462.-Copia de oficio DSM/957/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos. -Copia de Póliza de diario 656381.-Copia de oficio DSM/0966/2017, signado por el Dr. Artemio González Sánchez Director de Servicios Médicos.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 17
OBSERVACION No. 4.2.
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 4.2.- Página 19 de 31.

4.0 ADQUISICIONES.

ABISALUD, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN ABASTECIMIENTO DE MEDICINA.-

Conclusión observación 4.2.

4.2.- Los argumentos expuestos en su respuesta, **no solventan** la observación, independientemente de las sanciones impuestas al Proveedor **ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, SA DE CV, ABISALUD**, el desabasto de medicamentos continúa, tan es así que recientemente el IPEJAL, rescindió el Contrato con el citado Proveedor, siendo esto del dominio Público. Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61** fracciones **I, III y IV y XXXVIII y del 62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52 fracciones II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0 ADQUISICIONES (Continúa...)

FIDEICOMISO IPEJAL-AMADEUS-MENDELSSOHN

4.3.- En Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. 11/2011, celebrada el día 24 de noviembre de 2011, en el punto 10 de la orden del día se aprobó la asociación en fideicomiso del IPEJAL con las Empresas Amadeus Occidente S.A. de C.V. y el Grupo Inmobiliaria Mendelssohn S.A. de C.V., en el predio ubicado en Avenida Santa Margarita y Avenida Central (Servidor Público) en el municipio de Zapopan, Jalisco con una superficie de 166,493 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres) metros cuadrados, con el objeto de fraccionar y vender un terreno propiedad del Instituto y con un valor de \$ 339'088,420.00 (Trescientos treinta y nueve millones ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por parte de las empresas la aportación será fraccionar, venta y comercialización a mercado abierto los terrenos.

PARTICIPACIONES PORCENTUALES ENTRE AMBOS

Concepto	IPEJAL	Empresas
Porcentaje de Participación en la Venta de Terrenos		
a).- Vivienda	53%	47%
b).- Comercio	54%	46%
Ingresos	\$435,900,000.00	\$381,500,000.00

Cabe señalar, que en el mismo punto de acuerdo, se establece que el retorno del capital, más el ingreso o utilidad para el Organismo, sería en un lapso de 5 años. Sin embargo, y no obstante que el Fideicomiso se formalizó el 21 de diciembre de 2011 bajo en número Fideicomiso [REDACTED], a prácticamente 5 años de este evento, no se ha recuperado el valor del terreno, como se aprecia a continuación:

Valor de Terreno según Acta de Sesión Ordinaria 11/2011 del día 24 de Noviembre de 2011	Ingresos por Venta de Terrenos Enero de 2017	Pendiente de Recuperar por Venta de Terrenos
\$339'088,420.00	\$308'228,880.88	\$30'859,539.12

Por otra parte al analizar los ingresos estimados a recibir por la asociación de IPEJAL en el fideicomiso en comento la situación se agrava dado que a la fecha falta por recuperar el 29.3% de los ingresos programados como se observa a continuación:

Ingresos Estimados de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria 11/2011 del día 24 de Noviembre de 2011	Ingresos recibidos por Venta de Terrenos	Ingresos Estimados Pendiente de Recuperar acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria 11/2011 del día 24 de Noviembre de 2011
\$435,900,000.00	\$308'228,880.88	\$127,671,119.12

Incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III y IV y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 20 fracción XXVII, 22 en sus fracciones I, II, III, XIV y XV de su Reglamento Interno.

Efecto: 4.3.- Posible riesgo de Daño Patrimonial e incertidumbre en la recuperación del capital invertido por el Organismo.

CONTESTACIÓN

4.3.- Ver Anexo de Respuestas R.

SITUACIÓN

4.3.- No solventada.

CONCLUSIÓN

4.3. - Ver Anexo N° 18 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTA "R"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.3.- Página 20 de 31.

ADQUISICIONES

FIDEICOMISO IPEJAL-AMADEUS-MENDELSSOHNContestación:

4.3.- No existe daño patrimonial ni incertidumbre en la recuperación del capital invertido por el organismo, por los motivos expuestos por el Director de Finanzas del organismo Lic. José Wilmer Sagrero Jiménez así como por Lic. Armando Fco. Cambrioni de Anda Jefe de la Unidad de Económicos, Actuariales y de Presupuesto en su oficio 051/2017 mismo que se anexa. En el que entre otras cosas señalan lo siguiente:

1.- El lapso de 5 años estipulado en el proyecto original, es un estimado, el cual se ha ido prolongando debido al desarrollo de la superficie mixta, la cual se tenía contemplada desde el inicio del proyecto que quedaría como reserva para determinar en un futuro la posibilidad de desarrollar dos torres y comercializar departamentos. Además, actualmente encuentra en ejecución y se están generando ingresos superiores a los pactados sin afectar el patrimonio del Instituto.

2.- Respecto a la observación de que no se ha recuperado el valor del terreno aportado, se hace la aclaración de que los \$308'228,880.88 que tiene la Contraloría identificados en el reporte de observaciones, comprende solo la parte recibida en efectivo de la superficie habitacional y comercial. Falta considerar el terreno del área comercial revertido a favor del IPEJAL, cuyo valor de avalúo en la fecha de repartición fue de \$121'317,519.33 y actualmente, en 2017, se cuenta con un avalúo por parte de la Consultora Deloitte, que le determina un monto de \$133'200,000.00 (se anexa copia de ambos avalúos para su validación).

Si consideramos el valor del avalúo de la fecha en que se recibió el terreno, se cubre perfectamente el valor del terreno aportado como se aprecia a continuación, aun cuando se descontó la proporción de obras extras que correspondieron a IPEJAL:

Valor del Terreno según Acta do Sesión Ordinaria 11/2011 del 24 de Noviembre	Ingresos por venta de Terrenos a Septiembre 2017 (en efectivo)	Ingresos por venta de terrenos a Septiembre 2017 (en especie)	Cantidad retenida en efectivo por gastos de Obras extras	Total de ingresos recibidos a la fecha
\$339'088,420.00	\$308'272,884.27	\$121'317,519.33	\$21'089,763.25	\$408'500,640.35

Como se puede apreciar, al término de la primera etapa, ya se recuperó el valor del terreno aportado; de hecho, lo rebaso en \$69'412,220.35; esto, sin considerar la plusvalía que se tiene con respecto al último valor de avalúo practicado por Deloitte.

3.- En el punto que analiza y compara los ingresos estimados a recibir por la asociación de IPEJAL, con los ingresos recibidos por la venta de terrenos, cabe la pena mencionar que el monto de \$435'900,000.00 considera el proyecto general, el cual incluye superficie habitacional, comercial y mixta. Y a la fecha, se sigue desarrollando la parte de área mixta. Aun así, considerando lo proyectado que se espera recuperar, se puede apreciar que no hay daño al patrimonio del Instituto pues se recuperará en un monto superior al estimado:

Ingresos Estimados de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria 11/2011 del día 24 de Noviembre 2011	HABITACIONAL COMERCIAL	AREA COMERCIA	AREA MIXTA	AREA MIXTA	Cantidad retenida en efectivo por gastos por obras extras	Total que se espera recibir al termino del proyecto
	Ingresos por venta de terrenos a Septiembre 2017 (en efectivo)	Ingresos por venta de terrenos a Septiembre 2017 (en bienes)	Ingresos por utilidades en venta de departamentos Torre I (en efectivo)	Ingresos estimados que se espera recibir por utilidad en venta de departamentos Torre II		
\$435'900,000.00	\$308'272,884.27	\$121'317,519 33	\$20'755,458.88	\$23'270,000.00	\$21'089,763.25	\$452'526,099.23

Al día de hoy, IPEJAL ya recuperó su participación por venta de lotes habitacional y comercial y una parte del área mixta (Torre I) quedando pendiente la Torre II del área mixta, la cual se espera recuperar en un monto mínimo de \$23'270,000.00 que es el valor de aportación del terreno aprobado por Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 11/2014 y 12/2014 (se adjunta copia para su validación).

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, una vez que se reciba la utilidad por venta de departamentos de la Torre II y se disminuya el importe retenido por obras adicionales realizadas, el monto total recuperado del proyecto ascenderá a \$452'526,099.23 el cual habrá superado en \$16'626,099.23 al total de ingresos estimados del proyecto autorizado. Por lo tanto, tampoco existe riesgo en la recuperación del capital invertido en este Proyecto de Asociación en Fideicomiso.

Una vez los motivos expuestos se reitera sobre la no existencia de algún posible daño patrimonial y se considera queda aclarado que no existe incertidumbre en la recuperación del capital invertido. De igual forma queda de manifiesto que no se transgrede lo establecido en los artículos 20 y 22 del Reglamento Interno del Organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Como soporte documental a la presente observación se adjuntan los siguientes:

ANEXO 18:

Copia del oficio 051/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, como Copia del Avalúo del lote [REDACTED] emitido por Deloitte.

Copia del acta de sesión ordinaria 11/2014.

Copia del Acta de sesión ordinaria 12/2014.

**ANEXO DE CONCLUSIONES N° 18
OBSERVACION No. 4.3.**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.**

Observación No.- 4.3.- Página 20 de 31.

4.0 ADQUISICIONES.

FIDEICOMISO IPEJAL-AMADEUS-MENDELSSOHN

Conclusión observación 4.3.

4.3.- Los argumentos expuestos en su respuesta, no solventan la observación, en la misma manifiestan que El lapso de 5 años estipulado en el proyecto original, es un estimado, el cual se ha ido prolongando debido al desarrollo de la superficie mixta, y que actualmente encuentra en ejecución, asimismo, señalan que ya superaron el importe proyectado, pero en realidad no se ha reflejado que superen el importe originalmente propuesto de **\$435'900,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** La suma que se ha recuperado incluyendo el terreno que manifiestan en especie suma **\$408'500,640.35 (Cuatrocientos ocho millones quinientos mil seiscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, por lo tanto falta **\$27'399,359.65 (Veintisiete millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.)** para su recuperación.

Mencionan aparte el ingreso por la venta de departamentos por **\$ 20'755,458.88 (Veinte millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, que no ha llegado a lo propuesto en el acta de sesión 12/2013 del 16 de diciembre de 2013, donde el total de ingreso descontando la aportación en especie y en dinero por **\$ 27'956,477.00 (Veintisiete millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)** existiendo riesgo de daño Patrimonial.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61** fracciones **I, III y IV** y el **62** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo **52** fracciones **II, III y IV** de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizo

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0 ADQUISICIONES (Continúa....)

Edificación Torre Toscana II

4.4.- El 10 de diciembre de 2013 se reúne el Comité Técnico del Fideicomiso [REDACTED] donde se aprobó el primer y tercer punto del orden del día a la letra señala:

- 1.- Presentar, discutir y aprobar, en su caso entre los asistentes, la factibilidad de desarrollar sobre las 2 fracciones de uso mixto existentes dentro del patrimonio fideicomitado, un producto mixto que combine la edificación de departamentos habitacionales con la edificación de locales comerciales.
- 3.- "Presentar al Comité Técnico la Oportunidad de invitar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco IPEJAL en su calidad de Fideicomitente y Fiduciaria a realizar aportaciones de capital de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 MN) para impulsar el desarrollo de la Fracción A y una cantidad similar de aportación para efectos de desarrollar la fracción B, bajo el entendido que podrá ser una cantidad igual o superior a la aportación efectuada para dichos fines en la Fracción A."

Por consecuencia el 19 de diciembre de 2013, se efectúa la primera Acta Modificatoria al Contrato del Fideicomiso [REDACTED] ampliando el Objeto de Fideicomiso, a fin de establecer la Construcción y Venta de Torres de Departamentos, y el 18 diciembre de 2014, el Consejo Directivo del IPEJAL aprueba participar en la construcción de la segunda torre, de conformidad a los términos presentados a los Consejeros del Instituto, por la empresa constructora "Tierra y Armonía Creaciones Inmobiliarias" filial del Grupo Inmobiliario Amadeus y Mendelssohn.

El Proyecto consiste en la aportación del Instituto de un terreno ubicado en las inmediaciones de los cruces de Avenida Santa Margarita y Avenida Servidor Público en el municipio de Zapopan, Jalisco con una superficie de 5,310(Cinco mil trescientos diez)metros cuadrados propiedad del Instituto de Pensiones del Estado y con un valor de \$ 23'270,000.00 (Veintitrés millones doscientos setenta mil pesos M.N.) con el objeto de la construcción de dos torres de 108 departamentos habitacionales con un costo unitario del departamento de \$3'998,400.00 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); asimismo el IPEJAL realiza una aportación adicional de capital por \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la segunda Torre B, más \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la Torre A

Inversiones IPEJAL Torre Toscana II

Concepto	Inversión
Terreno IPEJAL	\$23'270,000.00
Aportación de Capital IPEJAL Torre A	\$200'000,000.00
Aportación de Capital IPEJAL Torre B	\$240'000,000.00
Total de Inversión de IPEJAL	\$463'270,000.00

De lo anterior se observa que el Consejo Directivo del Organismo no tuvo conocimiento del cambio del Objeto del fideicomiso, así como no se evidencio la aprobación por ese Órgano de Gobierno, de la construcción de la primera torre de departamentos.

Incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III y IV y el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 20 fracción XXVII, 22 en sus fracciones I, II, III, XIV y XV de su Reglamento Interno.

Efecto: 4.4.- Posible riesgo de Daño Patrimonial e incertidumbre en la recuperación del capital invertido por el Organismo

CONTESTACIÓN

4.4.- Ver Anexo de Respuestas S.

SITUACIÓN

4.4.- Solventada.

CONCLUSIÓN

4.4.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avatós
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTA "S"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.4.- Página 21 de 31.

ADQUISICIONES

Edificación Torre Toscana II

Contestación:

4.4.- No existe afectación patrimonial ni incertidumbre en la recuperación del capital invertido, por los motivos expuestos por el Ing. Octavio Camarillo Alfaro responsable del área de Fideicomisos en su oficio DG/333/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, donde aclara que el convenio modificatorio no cambia el objeto del fideicomiso [REDACTED], sino que es un complemento y en adición a los fines específicos ya contenidos en el mismo, tal y como lo señala en su cláusula PRIMERA.- Objeto "Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso". Lo cual puede ser corroborado en la escritura pública [REDACTED] misma que se anexa al presente. La aportación adicional realizada por el Fideicomitente y Fideicomisario A, para la construcción de las torres A y B, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Consejo Directivo de este Instituto, específicamente en las actas de sesión ordinaria 12/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y 12/2014)ce fecha 18 de diciembre de 2014, respectivamente, mismas que se adjuntan al presente.

Por lo que se reitera sobre la inexistencia de un detrimento en el patrimonio del organismo, o Incertidumbre en la recuperación del capital invertido, por no incumplir con lo establecido en los artículos 20 y 22 del Reglamento Interno.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan los soportes documentales que soportan lo expuesto siendo los siguientes:

ANEXO 19:

Copia simple del oficio DG/333/2017 de fecha 20 de octubre de 2017,

CD-RW, que contiene en archivo PDF con lo siguiente: Actas [REDACTED] y escritura [REDACTED] en la que en el archivo 5 se encuentra la cláusula primera donde se adicionan los fines del fideicomiso, como es la edificación y comercialización de proyectos inmobiliarios verticales en las fracciones de terreno de usos mixtos.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>4.0 ADQUISICIONES (Continúa....) <u>Adjudicación Directa.</u></p> <p>4.5.- Por adjudicación directa, realizaron la compra de regalos que se rifaron en la tradicional Posada 2016, se adquirieron a Nueva Wall Mart de México S. de R.L. de C.V. diversos artículos por \$134,869.22 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.) registrados en la Póliza de Diario [REDACTED], del 31 de diciembre 2016, efectuando indebidamente el pago en efectivo, cabe mencionar que los artículos comprados se realizaron a través de la C. Alejandra Ceja Palacios persona ajena al Instituto y presunta hermana de la Directora Administrativa de IPEJAL.</p> <p>Incumplimiento a lo que señala la Fracción III del Artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta e Incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III y IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>Efecto: 4.5.- Posible Riesgo de Daño Patrimonial, posible contingencia fiscal y falta de control interno.</p>
CONTESTACIÓN
<p>4.5.- Ver Anexo de Respuestas T.</p>
SITUACIÓN
<p>4.5.- No solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>4.5.- Los argumentos expuestos en su respuesta no solventan la observación, en la misma aceptan que los artículos comprados, indebidamente se realizaron a través de la C. Alejandra Ceja Palacios persona ajena al Instituto y presunta hermana de la Directora Administrativa de IPEJAL., independientemente de la supuesta aclaración de la empresa "Nueva Wall Mart de México S. de R.L. de C.V.</p> <p>Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, III, IV, y XXXVIII, y 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, <u>los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor.</u> En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.</p> <p>Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:</p> <p>Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;</p> <p>III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;</p> <p>IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.</p>
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luíz Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "T"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.5. Página 22 de 31.

ADQUISICIONES

Adjudicación Directa.

Contestación:

4.5.- No existe riesgo de daño patrimonial, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, aclara que para la compra de regalos que se rifaron en la tradicional posada 2016, se buscó un ahorro para el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, optando por realizar la compra en el "Buen Fin 2016" a la empresa denominada "Nueva Wall Mart de México S de R.L. de C.V." por la cantidad de \$134,869.22, el día 21 de Noviembre del 2016; lo anterior también para incentivar la economía mexicana y derivado del comunicado que se emite por parte de la Secretaría de Economía para "apoyar la economía familiar y fortalecer el mercado interno, a través de un consumo responsable que ayude a mejorar el bienestar de las familias mexicanas". (Anexo). Realizando dicha compra mediante una comprobación de gastos por parte del Jefe de Recursos Materiales y Servicios de la fecha citada, el Ing. Jorge Arturo García Rodríguez. Además de que dicha compra fue realizada conforme al artículo 13 fracción II de la Políticas, bases y lineamientos para la contratación de adquisiciones y enajenaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, vigentes conforme al tercero transitorio de la Ley del IPEJAL/ que señala que las adquisiciones con cuantías hasta por 2,945 salarios mínimos se harán a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, con autorización de la Dirección Administrativa y de servicios, como fue el caso que nos ocupa, por lo tanto se avala la compra directa.

Acto seguido se hace la aclaración que la compra se realizó con la membresía del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con No. [REDACTED], y por un error de la empresa "Nueva Wall Mart de México S. de R.L. de C.V.", "LA COTIZACIÓN" salió a nombre de la C. Alexandra Ceja Palacios, hecho que fue aclarado por la misma empresa mediante oficio de fecha 20 de Octubre del 2017, signado por Verónica Escobedo Corona, Gerente General de Sam's Club Independencia, donde explican que efectivamente la cotización salió a nombre de una persona ajena al Instituto por la semejanza de apellidos con los de la Directora Administrativa y de Servicios, la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, siendo así que lo correcto era dirigirla al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco tal y como se reflejó tanto en la factura como en el ticket de compra donde refiere el número de socio [REDACTED] a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al momento de realizar la compra por parte del Jefe de Recursos Materiales y Servicios de la fecha citada, el Ing. Jorge Arturo García Rodríguez.; dicho oficio se anexa al presente (Anexo).

Además de lo anterior, se aclara que como bien se señala en la observación los bienes adquiridos fueron entregados a los empleados en el evento navideño, por lo que no existe un daño patrimonial como se puede comprobar con los papeles de trabajo que integran la presente observación ya que los bienes fueron destinados para los fines que fueron adquiridos.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:
ANEXO 20:

Copia del oficio DAS/532/2017, signado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios.

Impresión del artículo de la página electrónica de la Secretaría de Economía en el cual se anuncia el programa "El Buen Fin 2016",

Copia de la Póliza de diario número [REDACTED] de fecha cinco de diciembre de 2015, por la cantidad de \$134,869.22 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 22/100 m.n.)

Copia de la factura número [REDACTED] expedida por Nueva Walt Mart de México S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$134,869.22 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 22/100 m.n.).

Copia de ticket de compra expedido por Nueva Walt Mart de México S. de R.L. de C.V., por la compra realizada por el socio número [REDACTED] "Instituto de Pensiones del Estado."

Copia de la cotización de veintiséis artículos electrodomésticos, realizado por Nueva Walt Mart de México S. de R.L. de C.V. en dos fojas

Copia del oficio DG-424/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 en el cual el C.P Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General, gira instrucciones a la Dirección Administrativa y de Servicios, para iniciar con el proceso de Adjudicación Directa para el evento "Posada," señalando un presupuesto para ello de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.)

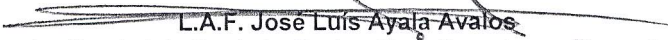
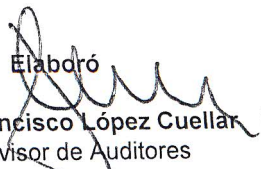
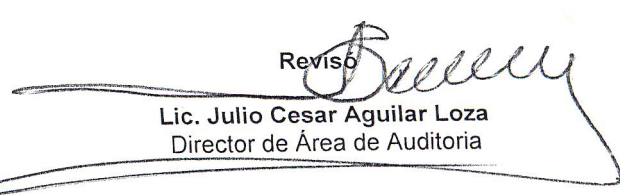
Impresión de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2017 en el cual la L.C.P Berenice Belén Aguilar Hernández, Jefa de Recursos Materiales y Servicios, solicita una aclaración al C. Nazareth García, respecto del nombre a quien se emitió la cotización de fecha 18 de noviembre de 2016.

Copia de oficio de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual la C. Verónica Escobedo Corona Gerente General Sam's Club, realiza aclaración derivado de un error involuntario al momento de emitir la cotización, de debió realizarse al nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>4.0 ADQUISICIONES (Continúa....) <u>Simulación del proceso de adquisición.</u></p> <p>4.6.- Para la atención del festejo del día de las Madres, se adquirieron Tazas para obsequiar por importe de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), registrado en la Póliza [REDACTED] del 26 de abril del 2016, efectuándose la compra en un Procedimiento simulado de adquisición por invitación a Tres Proveedores, en virtud de que el participante y adjudicado C. Leopoldo Acosta Miller, es Socio de una de las Empresas participantes: Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V., existiendo Parentesco por afinidad al ser esposo de María Elena Anzaldo Ávila, quien es Socia de dicha Empresa, el tercer participante: Producciones Galileo, audio video e iluminación, es una empresa que tiene un giro de una actividad completamente diferente a la del producto por adquirir, tal situación simuló un proceso para beneficiar al participante ganador "Leopoldo Acosta Miller".</p> <p><u>Simulación de proceso de adquisición.</u></p> <p>4.7.- En la contratación del servicio de banquete y Grupo Versátil para el evento del Día de la Madre, según Póliza [REDACTED] del 29 de abril de 2016, por \$108,344.00 (Ciento ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) se simuló un proceso de adquisición por invitación a Tres proveedores, en virtud de que el participante Eventos y Banquetes Luna, declinó participar, a la segunda empresa: Servicios Integrales ENROSDS S.C. se le descalificó por no reunir el requisito señalado de contar con Pagina Web, en consecuencia la empresa adjudicada fue Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V., con lo anterior se manifiesta una simulación del proceso para favorecer al Proveedor ganador.</p> <p>Incumpliendo lo que señala el artículo 61 fracciones I, III, IV XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el segundo párrafo del inciso F de la fracción III del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.</p> <p>Efecto: 4.6 y 4.7.- Posible riesgo de daño Patrimonial, se niega al Instituto adquirir el producto en las mejores condiciones de calidad, precio y servicio.</p>
CONTESTACIÓN
4.6 y 4.7.- Ver Anexo de Respuestas U.
SITUACIÓN
4.6 y 4.7 .- No solventadas
CONCLUSIÓN
4.6. - Ver Anexo N° 19 de Conclusión de este Órgano de Control. 4.7. - Ver Anexo N° 20 de Conclusión de este Órgano de Control.
POSIBLES RESPONSABLES
<div style="text-align: center;"> <p>Autorizó</p> <p> L.A.F. Jose Luis Ayala Avalos Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p>Elaboró</p> <p> C.P.A. Francisco López Cuellar Supervisor de Auditores</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Revisó</p> <p> Lic. Julio Cesar Aguilar Loza Director de Área de Auditoria</p> </div> </div>

ANEXO DE RESPUESTAS "U"

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.**

Observaciones No. 4.6 y 4.7. Página 23 de 31.

ADQUISICIONES

Simulación del proceso de adquisición.Contestación:

4.6 y 4.7.- No existe riesgo de daño patrimonial, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio **DAS/532/2017**, aclara que el monto de 535,960.00, conforme al artículo 13 fracción II, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del IPEJAL que a la letra dice:

Artículo 13.- Los procedimientos de adjudicación se efectuarán de conformidad con los siguientes parámetros

ii. Las adquisiciones con cuantías mayores a 250 salarios mínimos vigentes en la zona y hasta 2945 salarios mínimos se harán a través del Departamento de Recursos Maternales y Servicios, con automatización de la Dirección Administrativa y de Servicios

iii.

Corresponde a una compra directa, más sin embargo IPEJAL para salvaguardar las compras bajo las mejores condiciones de precio, en todas las compras que se efectuaron entre los montos de 518,260.00 hasta \$215,102.80, se respaldan con tres diferentes cotizaciones, como es el caso que nos ocupa. Por lo tanto no se sujeta a lo señalado en el artículo 13 fracción III de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones, así como al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Por lo que no existe simulación alguna, ni algún daño patrimonial ya que los bienes fueron destinados para los fines que fueron adquiridos, como se comprueba con los papeles de trabajo que integran la presente observación.

Por otro lado se hace la aclaración de que el Proveedor adjudicado no fue "Leopoldo Acosta Miller", sino "Anzaldo Eventos S de R.L. de C.V.", tal y como se puede observar en el soporte anexo. (Anexo)

Para dicha modalidad de compra, las políticas no señalan solicitar documentos adicionales a los proveedores por ser un monto mínimo, por lo tanto sería indistinto si fueran socios o no Leopoldo Acosta Miller y Anzaldo Eventos S de R.L. de C.V.

4.6.- Derivado del proceso IPEJAL-DAS-ITP-021/2016 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL EVENTO DEL DÍA DE LAS MADRES", se desprende que participaron los siguientes proveedores: Servicios integrales Enrosdresm S.O., Eventos y Banquetes Luna y Anzaldo Eventos S. de R.L. de C.V., y en la verificación de los documentos, se observó que el proveedor Eventos y Banquetes Luna, presentó negativa y el proveedor Servicios integrales Enrosdresm S.O. No Cumplió con lo solicitado en el inciso e) del numeral 4 de las bases que a la letra dicen:

"Copia del comprobante de la existencia de su página web, indicando la dirección electrónica".

Por lo que con fundamento en el numeral 8. Descalificación de concursantes, inciso k) de las bases, que a la letra dice: *"La falta de cualquier documento solicitado"*, se descalificó y no tuvo derecho a continuar en la etapa relativa al análisis de la propuesta económica, más sin embargo es preciso mencionar que dicho proveedor ofertó más alto que la propuesta adjudicada.

De lo anterior se desprende que el proveedor que continuo en la etapa económica fue Anzaldo Eventos S. de R.L. de C.V., siendo adjudicado por presentar la mejor propuesta económica solvente para la convocante.

Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, así como en las bases de dicho proceso, tal y como se asienta en el acta de resolución de fecha 27 de abril del 2016, misma que se anexa a la presente (Anexo).

Cabe hacer mención que dicha compra se pudo haber efectuado como una compra directa por el monto, según lo establecido en el artículo 13 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones, mas sin embargo se optó por realizar un proceso de Invitación a tres proveedores por ser un evento de mayor magnitud y darle más transparencia y certeza al mismo.

Por lo que no existe posibilidad de algún daño patrimonial ya que la adjudicación se encuentra respaldada y los servicios fueron prestados tal y como se estableció en la bases, por lo que no se incumple con lo señalado en el artículo 22 del Reglamento Interno del Organismo.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:

ANEXO 21:

Observación 4.6

Copia del oficio DAS/532/2017, firmado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios.

Copia de la solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de abril de 2016 por la cantidad de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil, novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)

Copia de la factura folio [REDACTED] expedida por Anzaldo Eventos S. de R.L. de C.V. por una cantidad de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil, novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Copia del reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] de la requisición número [REDACTED], con el proveedor Anzaldo Eventos S. de R.L. de C.V. por una cantidad de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil, novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Copia de la orden de compra número 1,431 de fecha de elaboración del 21 de abril de 2016, para la adquisición de materiales para eventos por un total de \$35,960.00 (Treinta y cinco mil, novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Copia del cuadro comparativo de la requisición [REDACTED]

Cotizaciones para la adquisición de 310 piezas de taza de cerámica en color rosa grabada con logotipo y leyenda, de los siguientes: "Anzaldo Eventos", Leopoldo Acosta Miller y "Producciones Galileo."

Copia de la invitación a cotizar, requisición e imagen protocolo de las piezas a adquirir.

Observación 4.7

Copia en 04 cuatro fojas del acta de resolución de fecha 27 de abril de 2016 del proceso IPEJAL-DAS-ITP-021/2016 'Contratación de los Servicios para el evento del día de las madres'.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 19
OBSERVACION No. 4.6.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoria del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 4.6.- Página 23 de 31.

4.0 ADQUISICIONES

Simulación del proceso de adquisición.

4.6.- Los argumentos expuestos en su respuesta no solventan la observación, es contradictoria al señalar que el tope para la adjudicación directa son **2945** salarios mínimos, por lo que resulta ocioso la invitación a **3** Proveedores, en un claro **Procedimiento simulado de adquisición**, aunado a que como se señaló, el participante y adjudicado **C. Leopoldo Acosta Miller**, es Socio de una de las Empresas participantes: **Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V.**, existiendo Parentesco por afinidad al ser esposo de María Elena Anzaldo Ávila, quien es Socia de dicha Empresa.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo **61 fracciones I, III, IV, XXXVIII**, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco Lopez Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.

ANEXO DE CONCLUSIONES N° 20
OBSERVACION No. 4.7.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 4.7.- Página 23 de 31.

4.0 ADQUISICIONES.

Simulación del proceso de adquisición.

Conclusión observación 4.7.

4.7.-Los argumentos expuestos en su respuesta no solventan la observación, es contradictoria al señalar que el tope para la adjudicación directa son **2945** salarios mínimos, por lo que resulta ocioso la invitación a **3** Proveedores, en un claro **Procedimiento simulado de adquisición**, en la contratación del servicio de banquete y Grupo Versátil para el evento del Día de la Madre, en el cual se aparento un proceso de adquisición por invitación a Tres proveedores, en virtud de que el participante **Eventos y Banquetes Luna**, declinó participar, a la segunda empresa: **Servicios Integrales ENROSDS S.C. se le descalifico** por no reunir el requisito señalado de contar con Pagina Web, en consecuencia la empresa adjudicada fue **Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V.**, con lo que se manifiesta una simulación del proceso para favorecer al Proveedor ganador

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el **artículo 61 fracciones I, III, IV XXXVIII**, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoría.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0 ADQUISICIONES (Continúa...)

Simulación de proceso de adquisición.

4.8.- Para la atención del festejo del día de las Madres, se adquirieron carteras para obsequio por importe de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) según Póliza [REDACTED] de fecha 26 de abril del 2016, efectuando la compra en un Procedimiento simulado de adquisición por invitación a Tres Proveedores, en virtud de que el participante y adjudicado C. Leopoldo Acosta Miller, es Socio de una de las Empresas participantes: **Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V.**, existiendo Parentesco por afinidad al ser esposo de María Elena Anzaldo Ávila, quien es Socia de dicha Empresa, el tercer participante: **Producciones Galileo, audio video e iluminación**, es una empresa que tiene un giro de una actividad completamente diferente a la del producto por adquirir, tal situación simuló un proceso para beneficiar al participante ganador "Leopoldo Acosta Miller".

Incumpliendo lo que señala las fracciones I, III, IV, XXXVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el segundo párrafo del inciso F de la fracción III del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Efecto: 4.8.- Posible riesgo de daño Patrimonial, se niega al Instituto adquirir el producto en las mejores condiciones de calidad, precio y servicio.

CONTESTACIÓN

4.8.- Ver Anexo de Respuestas V.

SITUACIÓN

4.8.- No solventada.

CONCLUSIÓN

4.8.- Los argumentos expuestos en su respuesta no solventan la observación, es contradictoria al señalar que el tope para la adjudicación directa son [REDACTED] salarios mínimos, por lo que resulta ocioso la invitación a 3 Proveedores, en un claro **Procedimiento simulado de adquisición**, aunado a que como se señaló, el participante y adjudicado C. Leopoldo Acosta Miller, es Socio de una de las Empresas participantes: **Anzaldo Eventos S. De R.L. de C.V.**, existiendo Parentesco por afinidad al ser esposo de María Elena Anzaldo Ávila, quien es Socia de dicha Empresa.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 **racciones I, III, IV, XXXVIII**, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "V"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.8. Página 23 de 31.

ADQUISICIONES

Simulación de proceso de adquisición.

Contestación:

4.8.- No existe riesgo de daño patrimonial, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, aclara que por el monto de \$81,200.00, conforme al artículo 13 fracción II, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones que a la letra dice:

Artículo 13. - Los procedimientos de adjudicación se efectuarán de conformidad con los siguientes parámetros

ii. Las adquisiciones con cuantías mayores a 250 salarios mínimos vigentes en la zona y hasta 2945 salarios mínimos se harán a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, con autorización de la Dirección Administrativa y de Servicios.

Corresponde a una compra directa, más sin embargo IPEJAL para salvaguardar las compras bajo las mejores condiciones de precio, en todas las compras que se efectuaron entre los montos de \$18,260.00 hasta \$215,102.80, se respaldan con tres diferentes cotizaciones, como es el caso que nos ocupa. Por lo tanto no se sujeta a lo señalado en el artículo 13 fracción III de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones, así como al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

Por lo que no existe simulación alguna, no se privó al organismo de adquirir en las mejores condiciones de calidad, precio y servicio, ni algún daño patrimonial ya que los bienes fueron destinados para los fines que se adquirieron, tal y como se comprueba con los papeles de trabajo que soportan la presente observación, y en consecuencia no se incumple con lo establecido en artículo 22 del Reglamento Interno de IPEJAL.

Por otro lado se hace la aclaración de que el Proveedor adjudicado no es "Leopoldo Acosta Miller", sino "Anzaldo Eventos S de R.L. de C.V.", tal y como se puede observar en el soporte anexo. (Anexo)

Para dicha modalidad de compra, las políticas no señalan solicitar documentos a los proveedores por ser un monto mínimo, por lo tanto sería indistinto si fueran socios o no Leopoldo Acosta Miller y Anzaldo Eventos S de R.L. de C.V.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forma al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque sí bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental a la presente observación los siguientes:

ANEXO 22:

Copia del oficio DAS/532/2017, signado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios Copia de la solicitud de pago número [REDACTED] por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

Copia de la factura expedida por Anzaldo Eventos S. de R.L de C.V. folio [REDACTED] por la cantidad de \$81,200 00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

Copia del reporte de afectaciones por clavepresupuesh.il de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 03 tres cotizaciones, imágenes muestrarios y /requisición de 280 piezas de materiales para eventos (Carteras en piel clon de variedad de marcas).



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>4.0.- ADQUISICIONES (Continua....) <u>Adjudicación Directa.</u></p> <p>4.9.- El Instituto efectuó Adjudicación Directa con el Proveedor <i>DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V.</i>, por \$1'429,357.97 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.)debiendo ser por invitación a 6 Proveedores; es necesario señalar como antecedente, que el Instituto llevo a cabo la Licitación Pública Local [REDACTED] "ADQUISICION A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO OFICIAL DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL", según Acta de Resolución de fecha 29 de febrero del 2016, otorgándole al Proveedor antes señalado de una partida global, hasta por un monto total de \$370,879.32 (Trescientos setenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.)cantidad que incluye el Contrato Inicial por \$309,066.10 (Trescientos nueve mil sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) y Convenio Modificatorio por hasta 20% incremento que significa un importe de \$61,813.22 (Sesenta y un mil ochocientos trece pesos 22/100 M.N.);sumando entre la Licitación y la Adjudicación Directa \$1'786,370.07 (Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta pesos 07/100 M.N.) de compras a <i>DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V.</i></p> <p style="text-align: right;">Ver Anexo N° 15</p> <p>Incumpliendo lo establecido en los artículos 13 Fracción IV de sus Políticas Bases y Lineamientos, para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones, y 61 fracciones IV, V y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>Efecto: 4.9.- Posible riesgo de daño patrimonial, se niega al Organismo la posibilidad de obtener servicios en mejores condiciones de calidad, precio y entrega.</p>
CONTESTACIÓN
4.9.- Ver Anexo de Respuestas W.
SITUACIÓN
4.9.- Solventada.
CONCLUSIÓN
4.9.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "W"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.9. Página 25 de 31.

ADQUISICIONES

Adjudicación Directa.

Contestación:

4.9.- No existe riesgo de daño patrimonial, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, aclara que conforme al artículo 13 fracciones II, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones, las compras directas son entre los montos de \$18,260.00 hasta \$215,102.80 y como se desprende su Anexo No. 15, ninguna excede dicho monto ya que son compras realizadas en distintos momentos y por diversos motivos. Más sin embargo por soporte se realizan cotización a tres proveedores para asegurar las mejores condiciones de precio.

Por otro lado, y como se desprende en su mismo anexo, cada una de las compras tienen sus justificaciones, como pueden ser las siguientes:

- Compra de claves fuera del cuadro básico.
- Compra de claves desiertas de la última licitación bajo el esquema de compra tradicional (por clave),
- Compra de claves de medicamento emergente con paciente específico.
- Compra de claves que por su alta demanda y desplazamiento en las farmacias UNIMEF, se toparon las cantidades máximas adjudicadas dentro de la última licitación y que tenían que comprarse en virtud de la necesidad de contar con dichos medicamentos en particular, que atienden enfermedades crónicas degenerativas tales como: diabetes e hipertensión arterial, así como enfermedades respiratorias entre otros.

Aclarando que dicha área médica solicita los medicamentos en distintos momentos, conforme se van presentando los eventos, y siempre solicitan que el proveedor al que se adjudique cuente con carta de apoyo del fabricante o laboratorio, que para los casos observados fue el proveedor Distribuidores de Medicamentos y reactivos, S.A. de C.V, el que contaba con dicho requisito; lo cual se puede confirmar analizando cada compra en lo individual con los soportes anexos. (Anexo).

Además cada compra indica el nombre del paciente al que se aplica el medicamento, por lo que no existe un daño patrimonial, ni se negó la posibilidad al organismo de obtener los mejores precios, así como tampoco se trasgredió lo que nos señalan tanto las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones como la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Adicional a lo anterior, el Dr. Artemio Gonzalez-Sánchez Director de Servicios Médicos en su oficio DSM/01117/2017 de fecha 10 de noviembre de los corrientes, señala las justificaciones de cada una de las compras, explica que las requisiciones de dichos medicamentos, se originaron de las siguientes situaciones:

Compra de claves fuera de cuadro básico
 Compra de claves desiertas.
 Compra de claves de medicamento emergente con paciente específico.
 Compra de claves que por su alta demanda y desplazamiento en las farmacias UNIMEF. Se toparon las cantidades máximas adjudicadas dentro de la última licitación y que tenían que comprarse en virtud de la necesidad de contar con dichos medicamentos en particular, que atienden enfermedades crónico degenerativas tales como. Diabetes e hipertensión arterial, así como enfermedades respiratorias entre otros.

Tratándose de medicamento innovadores el IPEJAL, garantiza la adquisición de medicamentos solicitando carta de apoyo del fabricante o laboratorio por así evitar comprar medicamento clonado o robado

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:

ANEXO 23:

Copia del oficio DAS/532/2017, firmado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios. Copia de oficio DSM/1117/2017, firmado por el Dr. Artemio González Sánchez, Director de Servicios Médicos Copias de los anexos de las observaciones originales con sus respectivas aclaraciones.

Copias en 06 seis fojas, del listado de pagos realizados al proveedor "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C. V." derivado de la Licitación Pública Local-DAS-LPL-008/2016

Copia de la solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de julio de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$72,512.50 (Setenta y dos mil quinientos doce pesos 50/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$72,512.50 (Setenta y dos mil quinientos doce pesos 00/100 m.n.), así como copias del reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra 2206, orden de compra, cuadro comparativo. 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar y requisición numeral, [REDACTED]

Copia de la solicitud folio [REDACTED] expedida con fecha 28 de julio de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$8,100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$8.100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 07 siete cotizaciones, invitación para cotizar, y requisición número [REDACTED].

Copia de la solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de julio de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$80, 360.00 (Ochenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$80, 360.00 (Ochenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), así como orden de compra, reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar, y requisición número [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 02 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$94,640.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V por la cantidad de \$94,640.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar y requisición 1,517.

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 02 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$9, 240. 00 (Nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/00 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$9, 240. 00 (Nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.). así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 07 siete cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$3, 294.00 (tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$3, 294.00 (tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo. 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$4, 620. 00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$4,(Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 05 cinco cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), así como orden de compra, reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] cuadro comparativo, 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$72, 006.00 (Setenta y dos mil seis pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$72.(Setenta y dos mil seis pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 04 cuatro cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$24, 050.00 (Veinticuatro mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$24,050.00 (Veinticuatro mil cincuenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, 05 cinco cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 16 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$4, 148.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$4, 148.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$ 30, 000. 00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 30, 000. 00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de S 30, 200. 00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de S 30, 200. 00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 m.n.) así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 26 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de S19, 383.60 (Diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 60/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de S19, 383 60 (Diecinueve mil trescientos ochenta y tres pesos 60/100 m.n.) así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 29 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$49,190.00 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$49,190.00 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.) así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 30 de agosto de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$35, 040.00 (Treinta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$35,040.00 (Treinta y cinco mil cuarenta pesos 00/100-msU así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 02 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$13, 600.00 (Trece mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$13, 600.00 (Trece mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 02 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$276.00 (Doscientos Setenta y seis pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$276.00 (Doscientos Setenta y seis pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 02 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de

\$105,825.00 (Ciento cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$105,825 00 (Ciento cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$11,855.00 (Once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) copia de las facturas folio [REDACTED], expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por un total de \$11,855.00 (Once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$11,730.00 (Once mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$11,730.00 (Once mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$17,098.00 (Diecisiete mil noventa y ocho pesos 00/100.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$17,098.00 (Diecisiete mil noventa y ocho pesos 00/100.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$6,925.28 (Seis mil novecientos veinticinco pesos 28/100.00 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,925.28 (Seis mil novecientos veinticinco pesos 28/100.00 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$1,329.30 (Mil trescientos veintinueve pesos 30/100.00 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,329.30 (Mil trescientos veintinueve pesos 30/100.00 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$3,101.70 (Tres mil ciento un pesos 70/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,101.70 (Tres mil ciento un pesos 70/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 05 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$9,445.00 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio 6194, expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$9,445.00 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 06 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad; 54,201.40 (Cuatro mil doscientos un pesos 40/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$4,201.40 (Cuatro mil doscientos un pesos 40/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 07 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$7,210.00 (Siete mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio 6235, expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,210.00 (Siete mil doscientos diez pesos

00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 07 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$29, 680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad de \$29, 680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$2,893 60 (Dos mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED], expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total en ambas de \$2,893.60 (Dos mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$110,355.00 (Ciento diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$110,355.00 (Ciento diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$28, 840.00 (Veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$28, 840.00 (Veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$32,007.00 (Treinta y dos mil siete pesos 00/100 m.n.), copia de la facturas folio [REDACTED] expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de ambas de \$32,007.00 (Treinta y dos mil siete pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición 1, [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$23, 205.00 (Veintitrés mil doscientos cinco pesos 00/100), copia de las facturas folio [REDACTED], expedidas por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$23, 205.00 (Veintitrés mil doscientos cinco pesos 00/100), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$30, 276.00 (Treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100), copia de la factura folio [REDACTED], expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$30, 276.00 (Treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$45, 622.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$45, 622.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra 3082, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$32, 416.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. cantidad total de \$32, 416.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), así como repo; afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$13, 425.00 (Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$13, 425.00 (Trece mil cuatrocientos

veinticinco pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$11,610.00 (Once mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED], expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$11,610.00 (Once mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 08 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED], expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 12 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$27,274.50 (Veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 m.n.) copia de la factura folio [REDACTED], expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$27,274.50 (Veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 07 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$20,431.50 (veinte mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED], expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$20,431.50 (veinte mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, requisición número [REDACTED] cotizaciones, correo electrónico de negativa de cotización, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 13 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$208,794.59 (doscientos ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 59/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$208,794.59 (doscientos ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 59/100 m.n.) así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, 3 cuadros comparativos, requisición número [REDACTED] cotizaciones, correo electrónico de invitación a cotizar, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 21 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 28 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$10,674.00 (diez mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$10,674.00 (diez mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra, cuadros comparativos, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 28 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$8,380.00 (ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$8,380.00 (ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra número, cuadros comparativos, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 28 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$43,410.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de \$43,410.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.) así como reporte de afectación por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED] orden de compra número, cuadros comparativos, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED]

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 29 de septiembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de 532,858.00 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por 'Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de S32.858.00 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra número, cuadros comparativos, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].

Solicitud de pago folio [REDACTED] expedida con fecha 23 de noviembre de 2016 siendo beneficiario "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V." por la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.), copia de la factura folio [REDACTED] expedida por "Distribuidora de Medicamentos y Reactivos S.A. de C.V. por la cantidad total de 510,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.), así como reporte de afectaciones por clave presupuestal de la orden de compra [REDACTED], orden de compra número, cuadros comparativos, cotizaciones, invitación a cotizar y requisición [REDACTED].



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>4.0.- ADQUISICIONES (Continúa....) <u>Servicio Limpieza</u></p> <p>4.10.- El Organismo celebró la <u>LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-LPL-015/2016</u>, participando en la misma Mega Internacional S.A. de C.V., Jessica Elizabeth Muro Castro y GRUPO MIXZOC, S.A. DE. C.V. En la etapa de revisión de Propuesta Técnica y Económica, los miembros de la Comisión de Adquisiciones descalifica a los dos primeros participantes bajo el argumento de incumplimiento con lo solicitado en el inciso h) del numeral 7.1 "PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS", de las bases, por lo que resulta ganador la empresa GRUPO MIXZOC, S.A. DE. C.V.</p> <p>En la revisión del procedimiento se observó que el adjudicado en la etapa de Propuesta Técnica, presenta una licencia Municipal con domicilio en la calle [REDACTED] Tlaquepaque Jalisco siendo este su domicilio fiscal ante el SAT, mientras que en el contrato celebrado y suscrito se observa en la Cláusula "VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS" que dicho proveedor señala como domicilio la calle [REDACTED] en Guadalajara. C.P. 44260.</p> <p>En la revisión física de las pólizas de pago, se advierte que el adjudicado emite sus facturas con un domicilio distinto al de la licencia municipal y al estipulado en el contrato, siendo éste otro la calle [REDACTED], Guadalajara Jalisco, C.P. 44130.</p> <p>Con la finalidad de constatar la veracidad del domicilio se reviso la página de internet de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al realizar una consulta en la liga denominada Consulta de Proveedores, http://enlinea.jalisco.gob.mx/consultaproveedores/consulta, se observa que bajo la clave número P22151, a Nombre Fiscal de GRUPO MIXZOC, S.A. DE C.V., se registra con el siguiente domicilio: Calle [REDACTED] Guadalajara, Región Centro, Jalisco, México, C.P. 44470.</p> <p>De lo anterior, se percibe incertidumbre Jurídica por parte del Proveedor, debido a la diversidad de domicilios manifestados en diferentes documentos.</p> <p>Incumplimiento al contrato celebrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción I de la Sección VIII denominada Contratos de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, que a la letra dice: "<u>I.- Nombre y domicilio de la persona física o jurídica adjudicataria, de conformidad con su cédula de Registro Federal de Contribuyentes</u>" e incumplimiento a los artículos 61 fracciones IV, V y XXXVIII, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p> <p>Éfecto: 4.10.- Falta de transparencia en la licitación celebrada, posible proceso inducido para beneficiar al proveedor adjudicado, deficiente control interno, contingencia Jurídica y posible riesgo de daño patrimonial.</p>
CONTESTACIÓN
<p>4.10.- Ver Anexo de Respuestas X.</p>
SITUACIÓN
<p>4.10.- Solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>4.10.-En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.</p>
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "X"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.10. Página 26 de 31.

ADQUISICIONES

Servicio Limpieza

Contestación:

4.10.- No existe riesgo de daño patrimonial, ni falta de transparencia an la licitación o un proceso inducido, toda vez q Adriana Gabriela Ceja Palacios Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017. Aclarando presente observación se desprende que en su primer párrafo que el desarrollo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-LPL-015/2016 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA" se llevó a cabo bajo la autorización y vigilancia de la Comisión de Adquisiciones, además de que por ser un proceso de licitación, es un proceso público que se desarrolló con las bases que rigieron el presente proceso de licitación, aprobadas por la Comisión de Adquisiciones.

Del segundo párrafo de la presente observación se desprende que el primer acto que es la recepción de propuestas técnicas y económicas se solicita en el inciso f) del punto 7.1. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA, mismo que a la letra dice:

0 Copia simple de la licencia municipal vigente a nombre de la razón social del "PARTICIPANTE", con domicilio en el Estado de Jalisco, acorde con el giro objeto de la presente licitación.

Derivado de lo antes señalado el participante GRUPO MIXZOC S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en el inciso antes descrito, toda vez que presentó la licencia municipal vigente, a nombre de la razón social del participante, con domicilio en el Estado de Jalisco, las cuales son las características que tenia que reunir el documento en cuestión presentado por el participante. Aunado a lo anterior el participante presenta dentro de su propuesta técnica una certificación expedida por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, signada por el Lic. Eduardo Fabián Tafolla Becerra, el cual asienta que el domicilio es la calle [REDACTED], en el municipio antes mencionado.

De la cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, presentada para su alta en el padrón de proveedores de este Instituto se desprende que el domicilio fiscal con el que se dio de alta fue Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Guadalajara, Región Centro, Jalisco, México, C.P. 44470, posteriormente en el año 2014 realizó una actualización de su situación fiscal, cambio de domicilio al de calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en Guadalajara. C.P. 44260, mismo domicilio que fue con el que se celebró el contrato.

Sin embargo en bases no se solicita que el domicilio de la licencia municipal y el domicilio fiscal sean el mismo, ya que son actos y momentos procesales diferentes.

Asimismo la emisión de las facturas es un acto posterior a los antes ya señalados a todas luces se prueba que el participante referido en el presente punto actualizó su domicilio hasta antes de la celebración del contrato, tal y como se puede demostrar de las constancias que integran el expediente con numero de proveedor PR02868 del padrón de proveedores de este Instituto.

Lo que se pretende demostrar es que el proceso de licitación pública local en mención se llevó por la Comisión de Adquisiciones de este Instituto quien dio fe del desarrollo de dicho proceso, además que es de resaltar que los actos que se señalan se llevan a cabo en momentos procesales diferentes y subsecuentes uno del otro. Y el proceso se llevó a cabo tal y como lo señala la Ley de Adquisiciones vigente en ese momento, las Políticas, Bases y Lineamientos del Organismo y las propias bases de la licitación en mención, por lo que se reitera sobre la transparencia en el proceso y la no inducción de un proceso de adquisición.

Se anexan las copias de las constancias que guardan en el expediente del proveedor de este Instituto. (Anexo). Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental los siguientes:

ANEXO 24:

Copia del oficio DAS/532/2017, signado por la C Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios.

Copia simple de Solicitud de inscripción al padrón de proveedores a nombre de Grupo Mixzoc S.A. de C.V., inscripción en el R.F.C., acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, solicitud al Registro federal de contribuyentes, formulario de inscripción, acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, comprobante de domicilio de TELMEX, identificación oficial, póliza número 9,727 y estado de cuenta de BBVA Bancomer.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

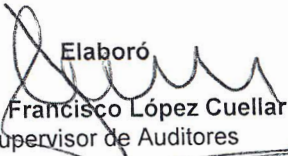
OBSERVACIÓN								
<p>4.0.- ADQUISICIONES (Continua....) <u>Vigilancia No Armada.</u></p> <p>4.11.- Sin evidencia documental de autorización de parte de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y sin razón y/o explicación específica, incrementaron hasta por un 10% el monto original adjudicado al proveedor Crecimiento de Jalisco, S.C. bajo el proceso de Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-LPL-013/2016 por concepto de Servicio de Vigilancia Especializada "NO ARMADA", hasta por un monto de \$5'984,440.00 (Cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)cabe hacer mención que en esta ampliación de contrato se extendió también la vigencia del mismo que era del 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 ampliándose en un mes adicional, siendo del 01 al 31 de enero del 2017.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Techo Presupuestal</th> <th style="text-align: center;">Monto adjudicado</th> <th style="text-align: center;">Incremento 10%</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$5'472,333.00</td> <td style="text-align: center;">\$5'440,400.00</td> <td style="text-align: center;">\$544,040.00</td> <td style="text-align: center;">\$5'984,440.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: La Dirección de Servicios Generales emite el Oficio: SG 109/2016 de fecha 28 de noviembre del 2016, en el cual se solicita la elaboración del Adendum al contrato IPEJAL-DAS-LPL-013/2016 por el periodo del 01 al 31 de enero del 2017 modificando al original.</p> <p>Incumpliendo al artículo 17de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y al artículo 37 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones del IPEJALe incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III, IV,y XXXVIII, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>Efecto: 4.11.- Riesgo de que la adquisición no se haya realizado en las mejores condiciones, calidad y precio.</p>	Techo Presupuestal	Monto adjudicado	Incremento 10%	Total	\$5'472,333.00	\$5'440,400.00	\$544,040.00	\$5'984,440.00
Techo Presupuestal	Monto adjudicado	Incremento 10%	Total					
\$5'472,333.00	\$5'440,400.00	\$544,040.00	\$5'984,440.00					
CONTESTACIÓN								
<p>4.11.- Ver Anexo de Respuestas Y.</p>								
SITUACIÓN								
<p>4.11.- No solventada.</p>								
CONCLUSIÓN								
<p>4.11.- Ver Anexo N° 21 de Conclusión de este Órgano de Control.</p>								
POSIBLES RESPONSABLES								

Autorizó

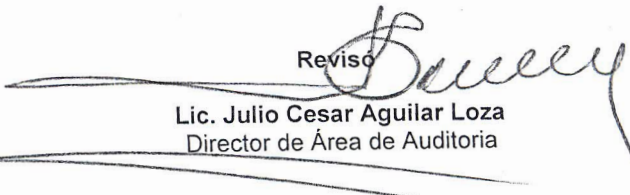

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró


C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó


Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "Y"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.11. Página 27 de 31.

ADQUISICIONES

Vigilancia No Armada.

Contestación:

4.11.- En la adquisición observada se obtuvieron las mejores condiciones de precio y calidad, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, aclara que el convenio modificatorio se realizó conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 17. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Por lo que se salvaguardaron las mejores condiciones de precio, sin exceder ni el monto, ni el plazo autorizado por la Ley.

No obstante se advierte que en la 5a Sesión Ordinaria se informará a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el convenio modificatorio que se realizó por concepto de Servicio de Vigilancia No Armada, hasta por un monto de \$ 55,984,440.00, con una ampliación de vigencia al 31 de Enero 2017.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental los siguientes:

ANEXO 25:

- Copia del oficio DAS/532/2017, signado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios. Directora Administrativa y de Servicios
Acta circunstanciada del día 23 de febrero de 2016 correspondiente a la 10ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y lista de verificación de documentación económica.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>4.0.- ADQUISICIONES (Continua....) <u>Sin evidencia de propuesta económica.</u></p> <p>4.12.- El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco efectuó proceso de Licitación N° IPEJAL-DAS-ISP-002/2016 para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Especializada Armada" siendo adjudicada a la empresa Crecimiento de Jalisco, S.C. por un monto de \$1'042,550.00 (Un millón cuarenta y dos mil pesos quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo en la revisión al procedimiento se constató que no existió evidencia documental de la Propuesta Económica del Proveedor.</p> <p>Incumpliendo al artículo 10 de la Ley Las Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y al Punto 6 de las Bases de Adjudicación aprobadas para dicho evento e incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII y el de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p> <p>Efecto: 4.12.-Riesgo de que la adquisición no se haya realizado en las mejores condiciones, calidad y precio.</p>
CONTESTACIÓN
<p>4.12.- Ver Anexo de Respuestas Z.</p>
SITUACIÓN
<p>4.12.- Solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>4.12.-En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.</p>
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "Z"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.12. Página 28 de 31.

ADQUISICIONES

Sin evidencia de propuesta económica.

Contestación:

4.12.- En la adquisición observada se obtuvo las mejores condiciones de precio y calidad, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, aclara que como se observa en la lista de verificación de documentación económica así como en el punto número 7 del Acta circunstanciada de la 10ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones con fecha 23 de Febrero del 2016 anexas al presente acto, se realizó la apertura de la Propuesta Económica del Concurso por invitación a cuando menos seis proveedores. IPEJAL-DAS-ISP- 002/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA ARMADA", firmada por los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del IPEJAL, por la cantidad de **\$1,042,550.00**, propuesta del proveedor Crecimiento de Jalisco, S.C. (Anexo)

Por lo que no se incumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y se acredita que la Licitación se hizo bajo las mejores condiciones de calidad y precio.

A manera de corolario señalo que las licitaciones son públicas, en presencia de los participantes si hubiera sido el caso que señalan, se hubieran presentado inconformidades por parte del resto de los participantes.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque sí bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental los siguientes:

ANEXO 26:

Copia del oficio DAS/532/2017. Signado por la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios. Acta circunstanciada del día 23 de febrero de 2016 correspondiente a la 10ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y lista de verificación de documentación económica.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

4.0.- ADQUISICIONES (Continúa....)
Vigilancia Especializada Armada.

4.13.- Sin evidencia documental de autorización de parte de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y sin razón y/o explicación específica, incrementaron hasta por un 10% el monto original adjudicado al proveedor Crecimiento de Jalisco, S.C. bajo el proceso de Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-LPL-002/2016 para la "Contratación de Servicio de Vigilancia Especializada ARMADA", hasta por un monto de \$1'146,805.00 (Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.) cabe hacer mención que en esta ampliación de contrato se extendió también la vigencia del mismo que era del 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 ampliándose en un mes adicional, siendo del 01 al 31 de enero del 2017.

Techo Presupuestal	Monto adjudicado	Incremento 10%	Total
\$1'083,333.00	\$1'042,550.00	\$104,255.00	\$1'146,805.00

Nota: La Dirección de Servicios Generales emite Oficio SG 108/2016 de fecha 28 de noviembre del 2016, en el cual se solicita la elaboración del Adendum al contrato IPEJAL-DAS-LPL-022/2016 por el periodo del 01 al 31 de enero del 2017 modificando al original.

Incumpliendo al artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y al artículo 37 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones del IPEJAL e incumplimiento a los artículos 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Efecto: 4.13.- Riesgo de que la adquisición no se haya realizado en las mejores condiciones, calidad y precio.

CONTESTACIÓN

4.13.- Ver Anexo de Respuestas AA.

SITUACIÓN

4.13.- No solventada.

CONCLUSIÓN

4.13.- Ver Anexo N° 22 de Conclusión de este Órgano de Control.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

~~L.A.F. José Luis Ayala Avalos~~

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "AA"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 4.13.- Página 29 de 31.

ADQUISICIONES

Vigilancia Especializada Armada.

Contestación:

4.13.- La adquisición observada se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, toda vez que la C. Adriana Gabriela Ceja Palacios, Directora Administrativa y de Servicios, mediante oficio DAS/532/2017, cabe destacar que el convenio modificatorio se realizó conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 17. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente

Por lo que se salvaguardaron las mejores condiciones de precio, sin exceder ni el monto, ni el plazo autorizado por la Ley.

No obstante se advierte que en la 5a Sesión Ordinaria se informará a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el convenio modificatorio que se realizó por concepto de Servicio de Vigilancia Armada, hasta por un monto de 51,176.805.00, con una ampliación de vigencia al 31 de enero 2017.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ésta quedó abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque sí bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjunta como soporte documental los siguientes:

ANEXO 27:

Copia del oficio DAS/532/2017, signado por la C. Adriana 'Gabriela Ceja Palacios. Directora Administrativa y de Servicios.

ANEXO DE CONCLUSION N° 22

CONCLUSION DE OBSERVACION No. 4.13. DE LA AUDITORIA EFECTUADA AL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)

Auditoria por Rubros Especificos

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación No.- 4.13.- Página 29 de 31.

4.0 ADQUISICIONES.

Vigilancia Especializada Armada.

Conclusión observación 4.13.

4.13.- la observación no va encaminada al incremento del 10% señalado en la misma, esta se circunscribe a indicar que no justifican la razón y/o motivo de dicho incremento; de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, así mismo, se observó que no hay evidencia de **AUTORIZACION** de parte de la comisión de Adquisiciones, por lo que de acuerdo al artículo 37 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones del IPEJAL menciona lo siguiente: La instancia correspondiente para modificar el contrato a que se refiere el artículo precedente, será quién celebró el procedimiento de la adquisición, en el entendido de que si un procedimiento se llevó a cabo a través de la Comisión, será ésta quien autorice el Convenio Modificatorio.

Por lo antes expuesto, se incumple con lo establecido y fundamentado en la observación, de acuerdo a la omisión y/o abstención de lo estipulado en la Normatividad a que se hace mención, así como con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, III, IV, y XXXVIII, y 62 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que aún y cuando es una Normatividad abrogada, los hechos que dieron origen a la presente observación, se originaron cuando ésta se encontraba en vigor. En consecuencia de lo anterior se da por hecho consumado.

Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza.
Director de Área de Auditoria.



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN

5.0.- ESTADOS FINANCIEROS.

Incremento en el gasto del Organismo.

5.1.- No obstante que la Administración anterior mantenía la Operación del Instituto en el ejercicio 2012, con un total de gastos por \$473'564,189.13 (Cuatrocientos setenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), la Administración actual, ergo en el ejercicio 2016 la cantidad \$874'607,828.69 (Ochocientos setenta y cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos veintiocho pesos 69/100 M.N.) que significa un incremento en el gasto de 85%.

Capitulo	2012	2016	Incremento	%
Servicios Personales	\$146,631,070.63	\$195,973,758.40	\$49,342,687.77	34%
Materiales y Suministros	\$106,601,942.65	\$214,812,805.24	\$108,210,862.59	102%
Servicios Generales	\$220,331,175.85	\$463,821,265.05	\$243,490,089.20	111%
TOTAL GASTOS	\$473,564,189.13	\$874,607,828.69	\$401,043,639.56	85%

Incumplimiento a los señalado en el Acuerdo Primero que establece las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, el artículo 12 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y las fracciones I, III, IV y XXXVIII del Artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Efecto: 5.1.- Posible Riesgo de Daño Patrimonial.

CONTESTACIÓN

5.1.- Ver Anexo de Respuestas AB.

SITUACIÓN

5.1.- Solventada.

CONCLUSIÓN

5.1.- En su respuesta, la argumentación y documentación que la acompaña, aclara de manera satisfactoria la observación, por lo que esta se solventa.

POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTAS "AB"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)
Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 5.1.- Página 30 de 31.

ESTADOS FINANCIEROS.

Incremento en el gasto del Organismo.

Contestación:

5.1.- No existe riesgo de daño patrimonial, por los argumentos expuestos por el Director de Finanzas del organismo, José Wilmer Sagrero Jimenez, que mediante oficio 175/17, aclara que el Incremento en los gastos de organismo se justifican de acuerdo a lo siguiente:

	2012	2014	Incremento	%
Servicios Personales	146,542,621.80	196,002,218	49,459,596.47	34%
Materiales y Suministros	98,858,149.38	207,256,207	108,398,057.84	110%
Servicios Generales	201,976,740.74	417,851,348	215,874,607.18	107%
Total Gasto	447,377,511.92	821,109,736.44	373,732,261.49	84%

Cada año el Consejo de administración del IPEJAL autoriza el gasto que se va a ejercer, así como los incrementos en los diferentes capítulos de los cuales se compone el presupuesto de egresos, dicho aumentos se pueden dar por diferentes causas, de manera general y por los cuatro años que están comparando se comenta lo siguiente:

Servicios Personales. Para el año 2012 el IPEJAL tenía 19,290 Pensionados y para el cierre del ejercicio 2016 se contaba ya con 29,267, es decir un incremento de 9,977 pensionados, esto aumento la demanda de atención tanto en clínicas, como edificio central, este incremento de personal se dio principalmente en los empleados con estatus de transitorios, así como el incremento salarial que se ha dado al personal de base en el transcurso de 4 años.

Materiales y Suministros: Estos nuevos 9,977 pensionados impactaron en el servicio médico, principalmente en la compra de medicamentos que se concentra en el apartado.

Servicios Generales: Concentra los hospitales privados, consultas de médicos especialistas, servicio de laboratorio, imagenología, ambulancias etc... Que da servicios a los pensionados, así como los incrementos que se han dado en los servicios de vigilancia privada, recolección de desechos peligrosos, y servicios de limpieza entre otros.

La mayoría de estos gastos también fueron impactados por el tipo de cambio, el cual para el cierre del ejercicio 2012 fue de S 12.98 mientras que para el cierre del 2016 fue de S 20.66.

De manera detallada se les informan los incrementos que fueron autorizados por el Consejo de Administración año con año, así como las justificaciones del gasto.

Cabe destacar que las operaciones del organismo se realizan considerando la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco más no se puede dejar de lado la naturaleza del organismo (seguridad social) y las prestaciones a las que tienen derecho los Afiliados y Pensionados que como se puede observar en los papeles de trabajo que soportan la presente observación, año con año son cada vez más, lo que finalmente se ve reflejado como gasto.

Finalmente en lo que ve a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ésta quedo abrogada con forme al SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual entró en vigor el pasado 26 de septiembre y el pliego fue notificado con fecha 17 de octubre de los corrientes, que aunque si bien las observaciones contenidas en el mismo, se desprenden de hechos ejecutados cuando aún la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco estaba aún vigente, no se puede presumir de alguna responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se siga el debido procedimiento administrativo de responsabilidad en cada una de sus etapas, mismas que están normadas por la ley vigente en la materia.

Se adjuntan como soporte documental los siguientes:

ANEXO 28:

Impresión del presupuesto ejercido Capitulo 1000 (en 04 fojas)

- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2014 capítulo 1000.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2014 capítulos 2000 y 3000.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2014 capítulos 2000 y 3000
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2015, capítulo 1000
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2015 capítulos 2000 y 3000.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2015, capítulos 2000 y 3000 partidas operativas
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2016, capítulo 1000.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2016 capítulos 2000 y 3000 partidas médicas.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2016 capítulos 2000 y 3000 partidas operativas
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2017 capítulo 1000 (en 04 fojas)
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2017 capítulos 2000 y 3000 partidas médicas.
- Copia simple del proyecto de presupuesto de egresos 2017 capítulos 2000 y 3000 partidas operativas



Anexo Oficio N° DGP/1209/2019

SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN
EL 2° INFORME PARCIAL DE AUDITORIA

OBSERVACIÓN
<p>5.0.- ESTADOS FINANCIEROS.....(Continua) <u>Cuentas sin movimiento y saldos contrarios a su naturaleza, (en rojo).</u></p> <p>5.2.- En el proceso de análisis del Organismo, se observó, que la cuenta Contable [REDACTED] "Préstamos Hipotecarios Afiliados", no ha registrado movimientos durante el ejercicio 2016, desconociendo la situación que guardan las 66 (Sesenta y Seis) cuentas que la integran, por un importe de \$ 8'571,843.52 (Ocho millones quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) según auxiliar proporcionado por el Instituto, de igual manera, en el mismo auxiliar existen 39 (Treinta y nueve) cuentas con saldo contrario a su naturaleza (en rojo) por importe de \$ 2'170,392.00 (Dos millones ciento setenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Incumplimiento a los artículos 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 17, 33, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 83, 85 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y 23 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado.</p> <p style="text-align: right;">Anexos N° 16 y 17.</p> <p>Efecto: 5.2.- Estados Financieros inciertos.</p>
CONTESTACIÓN
<p>5.2.- Ver Anexo de Respuestas AC.</p>
SITUACIÓN
<p>5.2.- No solventada.</p>
CONCLUSIÓN
<p>5.2.- Los argumentos expuestos en su respuesta, no solventan la observación, efectivamente la cuenta contable [REDACTED] "Préstamos Hipotecarios Afiliados" a la que hace mención, fue materia de observación de la auditoría practicada por dicha Contraloría del Estado en el ejercicio del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 y 01 de enero al 31 de marzo de 2013, sin embargo, en su contestación señalan que aún continúa el proceso sancionatorio, por lo que prevalecen los estados financieros inciertos,</p> <p>Por lo anterior, deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades, Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:</p> <p>Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto el ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;</p> <p>III. Resolver las faltas administrativas no graves imponer y ejecutarlas sanciones correspondientes;</p> <p>IV. Remitir los procedimientos sobre las faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.</p>
POSIBLES RESPONSABLES

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Elaboró

C.P.A. Francisco López Cuellar
Supervisor de Auditores

Revisó

Lic. Julio Cesar Aguilar Loza
Director de Área de Auditoria

ANEXO DE RESPUESTA "AC"

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Observación No. 5.2. Página 31 de 31.

ESTADOS FINANCIEROS

Cuentas sin movimiento y saldos contrarios a su naturaleza, (en rojo).

Contestación:

5.2 Una vez analizada la presente observación se desprende que la cuenta contable [REDACTED] "Préstamos Hipotecarios Afiliados" a la que hace mención fue materia de observación de la auditoría practicada por dicha Contraloría del Estado en el ejercicio del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 y 01 de enero al 31 de marzo de 2013, notificada con su oficio DGP/3609/13, la cual derivó en la incoación los procedimientos sancionatorios PS006/2014 y PS011/2014, por lo que entrego copia de la resoluciones respectivas, en donde se determinó sancionar a dos servidores públicos del organismo por dicha situación, de igual forma derivó también en un Programa de Trabajo donde se harían las aclaraciones a las cuentas por parte de las áreas de Finanzas, Informática, Promoción de Vivienda, Jurídico, Departamento de Contabilidad y esta Contraloría Interna, mismo que se anexa. Por lo que dichas cuentas actualmente se encuentran en un proceso de aclaración.

Por lo que este organismo ha realizado las acciones tanto sancionatorias como operativas para solventar dicha situación.

ANEXO 29:

- Copia del pliego con las observaciones oficio DGP/3609/13
- Copia del oficio 110/2014 de notificación de la resolución PS 011/2014 con su constancia de notificación.
- Copia de la resolución PS 011/2014.
- Copia del oficio 109/2014 de notificación de la resolución PS 06/2014 con su constancia de notificación.
- Copia de la resolución PS 06/2014.
- Copia del programa de trabajo para la atención de las observaciones de la Contraloría del Estado - correspondientes al ejercicio 2012 y periodo enero de marzo de 2013.